



DISCRIMINACIÓN
Y COMUNIDAD GITANA

CLAVES Y ESTRATEGIAS
PARA LA PROMOCIÓN DE
LA IGUALDAD DE TRATO

EDITA:

Fundación Secretariado General Gitano

Antolina Merino, 10 - 28025 Madrid

Tel.: 91 422 09 60

Fax: 91 422 09 61

E-mail: gitanos@fsgg.org

Internet: www.fsgg.org

DISEÑO GRÁFICO:

MINIM Comunicación

ILUSTRACIONES:

Fernando Bernabé (Nano)

IMPRESIÓN:

A.D.I.

I.S.B.N.: 84-95068-25-7

Depósito legal: M-48493-2003

© FSGG

Madrid, 2003.

Colección *Materiales de Trabajo*. N° 27

FINANCIA:

COMISIÓN EUROPEA

Dirección General de Empleo y Asuntos Sociales

DISCRIMINACIÓN Y COMUNIDAD GITANA

I. LAS DIVERSAS FORMAS Y MECANISMOS DE LA DISCRIMINACIÓN	5
• ¿Qué es la discriminación?	6
• Tipos de discriminación	6
• Factores de la discriminación racial hacia los miembros de la comunidad gitana	7
II. ACTUAR FRENTE A LA DISCRIMINACIÓN	9
• ¿Cómo saber si existe discriminación?	10
• La protección jurídica: marco legislativo en España y otros países europeos	10
• La nueva Directiva europea 2000/43/CE	12
• ¿Cómo enfocar la acción por la igualdad de trato?	13
III. PRINCIPALES ÁMBITOS EN QUE SE PRODUCE LA DISCRIMINACIÓN	17
• Educación	18
• Servicios sanitarios	20
• Empleo	22
• Vivienda	24
• Justicia y actuación policial	27
• Acceso a otros bienes y servicios	29
• Medios de comunicación	31
IV. EXPERIENCIAS PRÁCTICAS DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE TRATO	35
• Instituciones europeas	36
• ONGs europeas	38
• Órganos independientes de algunos países europeos	42
• Otras iniciativas europeas	44
• Experiencias de la lucha contra la discriminación en España	46
V. GLOSARIO	49
VI. DIRECCIONES ÚTILES	53
VII. BIBLIOGRAFÍA	57

La promoción de la igualdad de trato y la lucha contra la discriminación tienen cada vez más relevancia en las agendas políticas nacionales, regionales y locales a raíz del impulso dado por la Unión Europea con la inclusión de una cláusula anti-discriminación en el Tratado de la Unión (Art. 13 Tratado de Ámsterdam). Los posteriores instrumentos legales aprobados por el Consejo Europeo (Directiva del Consejo 2000/43/CE y Directiva 2000/78/CE), así como el Programa Comunitario de Lucha contra la Discriminación promovido por la Comisión, manifiestan una decidida apuesta por avanzar hacia una sociedad más justa e igualitaria a través de mayores garantías del derecho a la no discriminación por, entre otros motivos, el origen racial o étnico de los individuos o grupos.

El reconocimiento de que el origen racial o étnico es una de las principales razones por las que los individuos son víctimas de prácticas y mecanismos discriminatorios en nuestras sociedades es el motivo por el que se adopta la Directiva 2000/43/CE del Consejo, de 29 de junio de 2000, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico, de obligado cumplimiento para los Estados miembros a partir del 19 de julio de 2003.

En el Estado español, la transposición de esta Directiva ha de tener una singular importancia y alcance para los miembros de la comunidad gitana. Los gitanos han sido víctimas de una situación de discriminación histórica que se plasmó durante siglos en providencias legales y, más recientemente, en normas formales como la Ley sobre la Peligrosidad Social o partes del articulado del Reglamento de la Guardia Civil. Aún hoy, tras veinticinco años de la derogación de cualquier norma discriminatoria con la llegada de la Constitución democrática, los miembros de la comunidad gitana española, víctimas de estereotipos y prejuicios, están entre los ciudadanos que más prácticas y situaciones de carácter discriminatorio padecen en su vida cotidiana. Sin embargo, la cuestión de la discriminación está ausente de la discusión en torno a la problemática social de este grupo, en la que prevalece un enfoque que plantea la situación exclusivamente en términos de inclusión social.

El mayor obstáculo que encuentran hoy los miembros de la comunidad gitana para el ejercicio de una ciudadanía efectiva y plena es el de las dinámicas discriminatorias que les afectan en casi todos los espacios sociales. Es por ello que la Fundación Secretariado General Gitano, con el apoyo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de la Comisión Europea a través del Programa Comunitario de Lucha contra la Discriminación, ha tenido la iniciativa de elaborar esta publicación con la que pretendemos enfocar los elementos y conceptos más importantes asociados al fenómeno de la discriminación racial, así como plantear orientaciones y recomendaciones sobre la tarea que a todos nos concierne en la promoción de la igualdad de trato.



LAS DIVERSAS FORMAS Y MECANISMOS DE LA DISCRIMINACIÓN

¿Qué es la discriminación?

En la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial celebrada por las Naciones Unidas en 1963, se define la discriminación racial como:

"Toda distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades."

Al hablar de discriminación racial nos estamos refiriendo al fenómeno que resulta de la vulneración del principio de igualdad de todos los ciudadanos y, por tanto, del ejercicio de sus derechos en las condiciones de igualdad formal que proclaman las leyes. La mayoría de la gente está acostumbrada a identificar el concepto de discriminación racial solamente con las reacciones más agresivas de rechazo racista; pero la discriminación racial se manifiesta en muchas más prácticas que la sociedad tiene asumidas como habituales y normales y que, de hecho, están incidiendo en una situación de desigualdad material entre unos ciudadanos y otros pertenecientes a grupos étnicos o culturales diferenciados de la mayoría.

Hay una línea de continuidad entre la construcción de estereotipos, que pueden ser negativos o positivos, la existencia de prejuicios, que son juicios negativos basados en los estereotipos, y las decisiones o acciones discriminatorias motivadas por estos prejuicios. Lo importante a la hora de detectar la discriminación no es tanto si existen motivaciones psicológicas para las actitudes de los individuos que discriminan, sino determinar si existe o no trato igualitario y efectos igualitarios.

Tipos de discriminación

De acuerdo a la definición de las últimas provisiones legales de la Unión Europea que trataremos más adelante, debemos distinguir entre los conceptos de discriminación racial directa e indirecta.

La **discriminación directa** tiene lugar cuando alguien es tratado desfavorablemente por razón de su origen étnico, en comparación a cómo sería tratada otra persona en circunstancias similares. Existe discriminación directa, por ejemplo, cuando se deniega el acceso a un lugar público a una persona gitana por motivos de etnia.

La **discriminación indirecta** se produce cuando una disposición, criterio o práctica que se plantea como neutral y se aplica igualitariamente, coloca a una gran parte de un grupo étnico en situación de desventaja en función de sus características como grupo. Un ejemplo de discriminación racial indirecta lo encontramos en el caso que se presentó a los tribunales de Suecia cuando determinados establecimientos prohibieron la entrada a las mujeres que llevaran falda larga, alegando que esta indumentaria facilitaba determinados hurtos. Este hecho fue denunciado, ya que quienes llevaban este tipo de prenda eran principalmente las mujeres de la comunidad roma/ gitana.

También se consideran formas de discriminación el acoso, la incitación a la discriminación, la segregación así como las represalias contra las personas que han denunciado situaciones de discriminación.

Factores de la discriminación racial hacia los miembros de la comunidad gitana

Las manifestaciones, las causas, y los procesos de discriminación son múltiples, complejos y aún no han sido lo suficientemente estudiados. Es importante notar que estos procesos suelen ser producto de una serie de relaciones entre actitudes personales, normas legales, prácticas institucionales y reacciones de las víctimas. No obstante, algunos elementos que podemos encontrar recurrentemente en la raíz de las conductas y tratos discriminatorios son:

- **La construcción de estereotipos:** El estereotipo consiste en atribuir a un grupo o colectividad las características y comportamientos que alguno de los individuos de dicho grupo tienen a título individual. En muchas prácticas de discriminación se observa la existencia de diversos estereotipos comunes y muy negativos sobre los gitanos: conflictivos u oportunistas; *"los gitanos no quieren integrarse"*... Estos estereotipos dominan una parte importante de las reacciones de los no gitanos. Conflictos relacionados con algún gitano son el detonante para juzgar, atacar o criminalizar a otros gitanos ajenos a los incidentes.
- **Chivos expiatorios:** En muchos casos se pueden encontrar prácticas discriminatorias nacidas de tendencias a buscar chivos expiatorios para explicar problemas y carencias sociales de raíces mucho más difíciles o incómodas de afrontar (*"En este barrio hay mucha delincuencia porque hay gitanos"*).
- **Segregación para evitar conflictos:** Esta propuesta es muchas veces expresada como algo beneficioso tanto para los gitanos como para el resto de la sociedad. Es una tendencia que se puede encontrar, por ejemplo, en casos de segregación de gitanos en centros educativos, argumentando que *"las dos partes estarán más cómodas"*. Otro ejemplo ha sido la concentración de gitanos en poblados segregados en muchos lugares, dando por hecho que los gitanos *"quieren vivir juntos y no quieren vivir con payos"*.
- **Culpar a la víctima:** Un discurso muy extendido para justificar la discriminación es el de culpar a la víctima: es decir, sostener que los problemas que padecen los gitanos se deben a sus actitudes y acciones: *"no quieren trabajar, no quieren educar a sus niños, también son racistas, no quieren respetar las leyes, etc."*
- **Juicios de valor negativos:** Los juicios de valor sobre una minoría cultural, implícitos o explícitos, parten de una creencia, consciente o no, de la superioridad moral de la sociedad mayoritaria, y son una fuente importante de discriminación. Cuando estos juicios de valor forman parte de las creencias sociales, se manifiestan a través de normativas inflexibles y poco o nada adaptadas a los valores y formas de vida de ciertos grupos.
- **Negación de la existencia de discriminación:** Un fenómeno muy importante en los procesos de discriminación es la negación de su existencia por parte de los que la ejercen. Esta negación conlleva graves implicaciones: Si no hay discriminación, por extensión, los problemas de los gitanos sólo serán explicables por sus propias deficiencias (*"aquí atendemos a todos por igual, para nosotros no hay ni payos ni gitanos"*), como se apuntó en otro apartado.

- **Falta de capacidad de expresión por parte de las víctimas de la discriminación:** En muchos casos de discriminación se detectan impotencia e indefensión por parte de los gitanos, hasta tal punto que llegan a asumir aquella como algo natural. La falta de espacios para la expresión y el diálogo deja una base muy escasa para la resolución compartida de los conflictos. Éste es un elemento central en las dinámicas de discriminación que refuerza el distanciamiento entre los gitanos y el resto de la sociedad y el sentimiento de desconfianza de los primeros hacia las instituciones ("*Para qué voy a ir a buscar trabajo; si soy gitano no me van a contratar*").



ACTUAR FRENTE A LA DISCRIMINACIÓN

¿Cómo saber si existe discriminación?

No es fácil determinar cuándo se produce discriminación racial y si ésta se encuadra en lo que la ley ha tipificado como delito o falta. Como veíamos en el apartado anterior, las formas y mecánicas de la discriminación son múltiples. En unas ocasiones se manifiestan de manera más explícita y son más fáciles de reconocer y de demostrar, mientras que en otras, sólo el conocimiento profundo de un proceso y la adecuada valoración de los hechos y efectos puede dar lugar a la determinación de la existencia de una práctica, actitud o efecto discriminatorio.

Para saber si existe discriminación, la percepción subjetiva de la discriminación de la/s propia/s víctima/s o de personas que han presenciado lo sucedido es la primera señal a la que tenemos que atender. A la vez, hay diversos medios que, con ciertas limitaciones, permiten detectar, medir y analizar la existencia de actitudes y acciones discriminatorias y sus efectos. Es importante que existan recursos para conocer mejor esta realidad como paso necesario para combatirla. Estas medidas incluyen, por ejemplo, *encuestas* que recogen las opiniones que mantienen las personas hacia diferentes colectivos, *análisis de los discursos*, que ayudan a revelar actitudes y prejuicios no explicitados, o *tests de situaciones*, donde se puede medir el rechazo a un gitano en comparación con un no gitano que contesta a un anuncio de alquiler o a un empleo. Otra medida de interés es el *recuento "étnico"*, que permite determinar la falta de representación de minorías en distintos ámbitos de la sociedad, o descubre, por ejemplo, un reparto desigual de alumnos gitanos en distintos centros educativos.

La protección jurídica: marco legislativo en España y otros países europeos

Se han establecido varios instrumentos internacionales para proteger los derechos humanos, en general, y para abordar el problema de la discriminación y del racismo, en especial. El instrumento internacional más importante es la *Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (ICERD)*, que fue aprobado en Nueva York el 7 de marzo de 1966. Este Convenio está firmado por el Estado español, al igual que por el resto de países miembros de la Unión Europea. Su artículo 4(a) dicta que los Estados firmantes deben declarar como acto punible conforme a la ley *toda difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial, toda incitación a la discriminación así como todo acto de violencia o toda incitación a cometer tal efecto, contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico, y toda asistencia a las actividades racistas, incluida su financiación.*

La protección nacional

- El artículo 1.1. de la *Constitución Española* de 1978 proclama la igualdad como uno de los valores superiores del ordenamiento jurídico y el artículo 14 consagra que todos los españoles *"son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social"*.

Por lo tanto, el principio de igualdad y la prohibición de la discriminación ocupa el máximo rango formal dentro del ordenamiento jurídico español y se completa

desde el artículo 9.2 con la disposición de que *"corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social"*.

- El **Código Penal**, en su artículo 510, establece sanciones para el delito de provocación a la discriminación y para el de injurias realizadas por motivos discriminatorios contra grupos o asociaciones en relación a, entre otras razones, la pertenencia de sus miembros a una etnia o raza. Asimismo, los artículos 511 y 512 tipifican el delito de denegación de prestaciones por parte tanto de encargados de servicios públicos en su función, como en el caso del ejercicio de actividades profesionales o empresariales de carácter privado. También el art. 314 establece sanciones a las personas que son responsables de una discriminación grave en el trabajo, en el sector público o privado, cuando ésta se produce, entre otros motivos, por pertenecer a un grupo étnico o a una raza.
- En la legislación laboral el **Estatuto de los Trabajadores** también reconoce el derecho de los trabajadores en una relación laboral a no ser discriminados, entre otras razones, por su origen étnico (artículo 17).

En cualquier caso, en el ordenamiento español, a diferencia del de otros países, no existe legislación específica anti-discriminación. La normativa en vigor está compuesta por disposiciones muy dispersas y a menudo poco claras. La utilización de las disposiciones señaladas para combatir la discriminación por razón de origen étnico ha sido bastante escasa, no existiendo apenas jurisprudencia en este campo. Esto puede explicarse por una serie de motivos: de forma general, existe una falta de sensibilización de la sociedad española sobre el tema de la lucha contra la discriminación y, en particular, de aquellos que deben velar por la aplicación correcta de las leyes como puede ser el poder judicial. Por otra parte, no existen estructuras adecuadas capaces de informar y apoyar a las víctimas ya sea a nivel gubernamental como de ONGs.

Ejemplos de otros países en el plano legislativo

Algunos países de la Unión Europea cuentan con sistemas más desarrollados de protección de la igualdad de trato y de lucha frente al racismo y a las formas de discriminación racial. Esto es normal en tanto que son países que han tenido que acoger, desde mucho antes de que se planteara el fenómeno de la diversidad en España, importantes flujos de inmigración (ej. recepción de mano de obra o nacionales de antiguas colonias). Destacamos, a título de ejemplo:

- En **Bélgica** existe la Ley de 30 de Julio de 1981 para el castigo de ciertos actos inspirados por racismo o xenofobia. Asimismo actualmente se discuten un proyecto de Ley y una proposición de Ley para mejorar la legislación para combatir la discriminación. Estas disposiciones conviven en el sistema legal belga con declaraciones de principio contenidas en la Constitución y con disposiciones en el Código Penal.
- En **Holanda** existen provisiones anti-discriminación en la Constitución revisada en 1983, en el Código Penal (revisado en 1971 tras la ratificación de la Convención Internacional para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial),

y en el Código Civil. Pero la disposición normativa en este campo de mayor significación es la Ley para la igualdad de trato de 1994. El objetivo de esta Ley es proporcionar una herramienta a los grupos minoritarios para alcanzar la igualdad, reconociendo que las estructuras socioeconómicas mantienen desigualdades. La Ley cubre las esferas del empleo y de la provisión de bienes y servicios.

- En el **Reino Unido** data de 1965 la primera Ley de Relaciones Raciales (*Race Relations Act*), que fue posteriormente ampliada en 1968 y en 1976. Esta última ha sido el instrumento más importante para combatir la discriminación por motivo de origen racial o étnico hasta la entrada en vigor en abril de 2001 de la Ley de Relaciones Raciales enmendada (*Race Relations -Amendment- Act*). Esta Ley prohíbe la discriminación en el empleo, la formación, la provisión de bienes y servicios, la educación y la vivienda. La última versión enmendada refuerza la protección de las minorías étnicas desde las autoridades públicas y encomienda a todo organismo público el deber de promover la igualdad de trato en su funcionamiento, cualquiera que sea su ámbito de actuación.

- En el caso de **Irlanda** existen dos leyes recientes que prohíben la discriminación no sólo por razón de etnia sino de diferentes clases (sexo, discapacidad, edad...). La primera es la Ley para la Igualdad en el Empleo de 1998 (*Employment Equality Act*) y la segunda, más genérica, es la Ley para la Igualdad (*Equal Status Act*) aprobada en el año 2000. La primera abarca todos los aspectos relacionados con el empleo en sentido amplio y la segunda la provisión de bienes y servicios, el campo de la vivienda, la educación y una serie de aspectos más concretos (ej. Los anuncios publicitarios).

Junto a estas disposiciones normativas específicas para combatir la discriminación, en estos países existen organismos especializados en la promoción de la igualdad de trato como el *Centro para la Igualdad de Oportunidades y Lucha contra el Racismo* en Bélgica, la *Comisión para la Igualdad Racial* en Gran Bretaña, la *Comisión para la Igualdad de Trato* en Holanda, o la *Autoridad para la Igualdad* en Irlanda. Las funciones principales de estos organismos son:

- Informar y asistir acerca de derechos y obligaciones establecidos en la legislación anti-discriminación.
- Sensibilizar a la opinión pública y desarrollar campañas sobre la necesidad de luchar contra la discriminación y promover la igualdad de trato.
- Recogida de datos e información sobre la igualdad y la no discriminación.
- Mediación y asistencia legal independiente a las víctimas.
- Función de inspección y consultiva frente a las autoridades.

La nueva Directiva Europea 2000/43/CE

La Directiva 2000/43/CE *relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico*, de obligado cumplimiento para España desde julio de 2003:

- Prohíbe la discriminación directa e indirecta en los ámbitos del empleo, la protección social y la seguridad social, las ayudas sociales, la educación y la provisión de bienes y servicios y el acceso a los mismos.

- Proporciona a las personas que creen ser víctimas de discriminación, acceso a procedimientos administrativos y judiciales e incluso de conciliación para que puedan hacer valer sus derechos.
- Promueve el apoyo y el acompañamiento de las víctimas en cualquier procedimiento judicial o administrativo por parte de asociaciones u organizaciones.
- Establece sanciones apropiadas, incluyendo indemnizaciones, para los causantes de discriminación.
- Exige que los Estados miembros designen uno o varios organismos especializados que promuevan activamente el principio de igualdad de trato a partir de la siguientes funciones:

- *Prestar asistencia independiente a las víctimas de discriminación a la hora de tramitar sus reclamaciones por discriminación.*
- *Realizar estudios independientes sobre la discriminación.*
- *Publicar informes independientes y formular recomendaciones sobre cualquier cuestión relacionada con dicha discriminación.*

- Fomenta el diálogo de las autoridades con los interlocutores sociales y con las organizaciones no gubernamentales a fin de promover la igualdad de trato.

¿Cómo enfocar la acción por la igualdad de trato?

El eje central de la lucha contra la discriminación ha de ser la extensión de un compromiso social en el reconocimiento, la denuncia y la minoración progresiva de los mecanismos y manifestaciones de la discriminación. La lucha contra la discriminación no sólo tiene un enfoque defensivo frente a un fenómeno que lesiona los derechos fundamentales de las personas, sino que debe tener un enfoque positivo: es también una lucha en pro de una sociedad más justa, más armoniosa, que aproveche al máximo su capital social y las aportaciones de todas las personas. La diversidad debe ser concebida como una fuente de riqueza y oportunidad y no como un problema a resolver.

Por tanto, la acción contra la discriminación y por la promoción de la igualdad de trato debe ser transversal y debe estar presente en todos los ámbitos de la sociedad. Debemos hacer una crítica de la aplicación de los valores y principios de nuestra sociedad y hacer una revisión del modo en que funcionan en la práctica los servicios públicos y privados y los comportamientos de los ciudadanos. Necesitamos en todo caso unas administraciones más autocríticas, que introduzcan en su cultura de trabajo y en su práctica cotidiana códigos y prácticas anti-discriminación y que revisen permanentemente el funcionamiento de sus servicios, con objeto de que garanticen un trato realmente igualitario y no discriminatorio. Este cambio institucional es el primer paso para estar legitimados a solicitar un cambio en la mentalidad y comportamientos de la sociedad, y en el mismo tiene que jugar un papel primordial la sociedad civil.

Recomendaciones para las administraciones y proveedores de servicios públicos de cara a la comunidad gitana

- Elaborar e **introducir códigos anti-discriminación** en la provisión de los servicios públicos ligados a derechos sociales básicos, como son la educación y la salud, así como en el campo de la justicia. En este sentido es necesario impulsar iniciativas experimentales en las que se preste apoyo a aquellas entidades que provean servicios públicos de los que la comunidad gitana sea usuaria habitual (centros de salud y hospitales, centros educativos, centros de servicios sociales, servicios de vivienda pública, etc.). Se trataría de dotar a estos centros de recursos y apoyos especiales (formación, herramientas, sistemas de seguimiento), para que puedan poner en marcha códigos de conducta que luego puedan ser tomados como modelos para otros centros y servicios.
- Promover la **sensibilización y la formación de actores** dentro de distintos ámbitos (judicial, policial, servicios públicos). Es muy importante hacer esfuerzos informativos y formativos para que aquellos que defiendan los intereses públicos se acerquen y conozcan mejor el fenómeno de la discriminación y las herramientas para la promoción de la igualdad de trato, así como la situación de la comunidad gitana.
- Promover **campañas** para que la imagen social de la comunidad gitana sea más realista, incidiendo con eficacia en la opinión pública. Las campañas deben apoyarse en el protagonismo de miembros de las minorías e insistir en imágenes que transmitan aspectos positivos.
- **Promover investigaciones** que contribuyan a conocer mejor tanto la naturaleza de la discriminación como su incidencia real en términos cuantificables. La escasez de investigación en este campo revela una necesidad urgente de actualizar el conocimiento y los datos.
- Instituciones como el Defensor del Pueblo y los Comisionados Parlamentarios Autonómicos deberán prestar atención especial a esta cuestión y hacer un **seguimiento de los progresos o retrocesos que se operan** sin necesidad de esperar a que se produzcan denuncias de particulares.
- Las administraciones deben de prestar especial atención para **amparar a las víctimas de la discriminación**. Se debe entender que, en muchas ocasiones, se trata de personas sin conocimientos suficientes sobre el entramado administrativo, sobre cuáles son sus derechos y dónde pueden recurrir.

Recomendaciones para las ONGs

- En primer lugar, las ONGs deben **participar activamente** en toda la acción que se lleve a cabo en el campo de la promoción de la igualdad de trato e introducir este enfoque como una de las líneas de trabajo habituales. Esta participación es indispensable para el enriquecimiento de un trabajo que precisa de la confluencia de diferentes sensibilidades.
- Es importante que las ONGs **denuncien la discriminación**. En muchas ocasiones no figura entre sus prioridades de actuación y tampoco suelen contar con los

medios adecuados para hacerlo, por lo que sus denuncias resultan ineficaces y quedan muchas veces reducidas a meras quejas con pocos efectos prácticos.

- Para que se produzcan avances efectivos en la actuación de las ONGs en este campo es importante **formar a los profesionales y voluntarios** en estrategias, conocimientos y herramientas adecuados para la lucha contra la discriminación y favorecer las redes de cooperación entre los mismos.
- Las **organizaciones de defensa de los derechos humanos** deberían prestar una atención especial al caso de la comunidad gitana. Estas organizaciones también pueden jugar un papel muy importante entrenando a las asociaciones gitanas en procedimientos formales que les permitan ser más proactivos en la lucha contra la discriminación que padecen.
- Es necesario **acercar a los gitanos y gitanas a los canales** e instrumentos necesarios para reforzar la garantía de sus derechos. Las ONGs no solamente tienen que trabajar hacia fuera (hacia la sociedad) sino hacia adentro, hacia la propia comunidad gitana. Son los miembros de estas comunidades los que tienen que movilizarse, pero necesitan apoyo, acompañamiento y estructuras cercanas y de confianza a las que acudir.



PRINCIPALES ÁMBITOS EN QUE SE PRODUCE LA DISCRIMINACIÓN

Los fenómenos de discriminación y exclusión social tienen gran incidencia en la comunidad gitana, y se encuentran claramente relacionados entre sí. No podemos afirmar que las dinámicas discriminatorias sean el origen de muchas de las situaciones de exclusión social sufridas por los miembros de la comunidad gitana, pero existe una gran coincidencia en los principales ámbitos en los que ambas se manifiestan, por lo que resulta claro que las situaciones de exclusión social pueden verse condicionadas y agravadas por la existencia de prácticas discriminatorias, y viceversa.

La presente sección trata de señalar los principales ámbitos en los que se desarrollan las prácticas discriminatorias y que, como ya hemos señalado, coinciden, en gran parte, con el entorno en el que se manifiestan las situaciones de exclusión social. El objeto de este apartado es, por tanto, profundizar en la discriminación hacia la comunidad gitana, un fenómeno reconocido por todos pero poco analizado en sus causas y ámbitos, tanto a nivel institucional como de comportamientos individuales.

Educación

La educación es un elemento esencial para el desarrollo pleno de la personalidad y de la dignidad humanas, y así lo reconocen las principales normas jurídicas europeas, que consideran que todo ciudadano tiene el derecho a acceder a una educación de calidad en condiciones de igualdad.

Si bien se ha logrado un acceso generalizado de los niños y niñas gitanos a la escuela, la discriminación dentro del sistema educativo sigue estando presente en muchos ámbitos, poniendo importantes trabas a una escolarización normalizada.

En primer lugar, podemos señalar la dificultad que muchos niños gitanos encuentran a la hora de matricularse en determinadas escuelas, a causa de la presión y el rechazo por parte de padres y alumnos no gitanos.

Sin embargo, la discriminación en el sistema educativo no sólo se produce por actitudes o prácticas discriminatorias. Existen normativas que, a pesar de tener una intencionalidad neutra en su origen, pueden ser susceptibles de provocar discriminación, directa o indirectamente. Por otra parte, los libros de texto y materiales educativos transmiten en ocasiones, explícita o implícitamente, imágenes negativas de la comunidad gitana, o no favorecen el reconocimiento de la misma.

Asimismo, existe una falta de acceso a la información en igualdad de condiciones, y una escasez de garantías para un acceso igualitario de los niños gitanos a centros públicos y, sobre todo, concertados. La segregación y concentración de estos niños en aulas especiales o en determinados colegios constituye, en muchos casos, una práctica discriminatoria que puede llevar a recibir una educación de menor calidad y con menos recursos, lo que explicaría, en parte, el bajo nivel de instrucción de la comunidad gitana con respecto al conjunto de la población.

Por tanto, la falta de atención a la diversidad cultural, la omisión de la realidad y cultura gitanas en el currículum educativo, la segregación y concentración, así como el rechazo generalizado por parte de alumnos y profesores a compartir aulas con niños gitanos, puede producir en estos últimos, entre otras consecuencias, fracaso escolar, altas tasas de absentismo y abandono prematuro de la escuela.

¿Cómo reaccionarías si hubiera niños gitanos en la guardería o el colegio de tus hijos?

En los libros de texto se habla de la aportación de otras culturas, como la árabe, a la historia de España, pero casi nunca se menciona la cultura gitana.

Más del 40% de los profesores que tienen en sus aulas a niños gitanos piensan que no es necesario hacer ningún tipo de adaptación curricular en sus aulas.¹

¹ Datos del estudio *La situación educativa de los niños gitanos en España* (CIDE 1992)

En 1997, un diario húngaro denunciaba la práctica de un colegio de la ciudad de Tiszavasvári, en el que se habían celebrado ceremonias de graduación separadas para alumnos gitanos y no gitanos. A partir de esta denuncia, la *Fundación para los Derechos Civiles de los Gitanos* apoyó a 14 jóvenes gitanos que demandaron al colegio.

El hecho que sirvió para destapar el asunto, la celebración de una ceremonia de graduación independiente para los diecisiete alumnos gitanos que se graduaron en 1997 en el Colegio de Educación Primaria Ferenc Pethe, demostró ser sólo la expresión de una continua práctica de política de discriminación:

- De los 250 alumnos gitanos del centro, 207 estudiaban en clases especiales para gitanos, 5 en clases mixtas y 38 en clases especiales para discapacitados mentales, siendo éste el número total de alumnos de este tipo.
- Los alumnos gitanos, además, solo tenían acceso a determinadas instalaciones del colegio, siempre separadas de las de los no gitanos, lo que les dejaba excluidos del uso tanto del gimnasio como de la cafetería. Los separaban 203 metros y también una considerable diferencia en la calidad y la cantidad de los equipamientos.
- Esta separación, que se mantuvo durante 11 años, se hizo, según declaró a la prensa uno de los profesores del colegio, a petición de los padres de los niños no gitanos. Según el vice-director, los motivos eran higiénicos, ya que había muchos alumnos (gitanos) que tenían eczema o piojos. Sin embargo, estas medidas afectaron siempre tanto a aquellos que los tenían como a los que no.
- Las clases de los gitanos eran denominadas clases "C" (Cigany, gitano en húngaro), con lo que se violaba, aparte de otras cuestiones, la ley de protección de datos.

El gobierno local no puso en ningún momento objeción alguna al comportamiento de la escuela, pero la actuación era, a todas luces, ilegal. Por ello, la *Oficina para las Minorías nacionales y étnicas* del gobierno húngaro emprendió una investigación para determinar si se había producido discriminación. Encontró que, efectivamente, se estaban violando varias leyes (la Constitución, el Código Civil, la ley de Derechos de las Minorías étnicas y nacionales) en el colegio de Tiszavasvári, ya que no existía ninguna razón objetiva que justificara la segregación de los alumnos gitanos. En consecuencia, se solicitaba a las Cortes que prohibieran la continuidad de tales prácticas e impusieran una indemnización a las víctimas por parte de la institución educativa.

Uno de cada cuatro padres cree que los gitanos deberían ir a colegios separados

Muchos lo pensaban pero pocos se han atrevido a decirlo así de claro.

¿Crees que un mayor conocimiento de la cultura gitana por parte del profesorado ayudaría a vencer estereotipos?

¿Qué medidas se pueden tomar desde la administración para evitar la concentración de niños gitanos en determinados centros educativos?

El 1 de diciembre de 1998, la Corte de Nyíregyháza dio la razón a los demandantes, alegando que los derechos humanos de los niños habían sido violados, y que se había producido una discriminación sustancial. Tras la apelación a la sentencia por parte de las autoridades escolares, una segunda resolución, de 22 de febrero de 1999, ratificó la decisión y estableció una indemnización para cada niño cercana a los 450 euros.

Más información: Roma Press Center: www.romapage.hu/english/ (muzeum)

En el año 2002, la cadena de televisión autonómica Telemadrid emitió un reportaje en el que se recogía con una cámara oculta cómo varias guarderías negaban el acceso a niños de etnia gitana.

El 67% de los escolares gitanos obtiene peores resultados que la media de la clase

Sólo uno de cada cien gitanos llega a la Universidad y la mayoría son mujeres.

Servicios sanitarios

Los indicadores de salud de la población gitana están, en general, por debajo de la media de la población mayoritaria, reflejándose este hecho en una esperanza de vida más baja. Las condiciones de vida de una parte todavía importante de la población gitana, marcadas por la pobreza, la insalubridad, viviendas de baja calidad, etc., afectan a sus niveles de salud, pero la discriminación en el acceso y el trato equitativo en los servicios sanitarios juega también un papel importante. Existen todavía serios obstáculos para hablar de normalización.

La no adaptación de los servicios sanitarios al hecho diferencial gitano y a sus condiciones de vida provoca conductas discriminatorias que se manifiestan, entre otros factores, en la falta de información o la forma en que la información se transmite (no adaptada a las especiales condiciones de algunas personas gitanas, con términos o lenguaje que no puede comprender); las condiciones de vida, en muchos casos sin los requisitos higiénicos más elementales; las barreras físicas, como la distancia a los centros sanitarios o la falta de transporte; la inflexible aplicación de normativas en el caso de pacientes gitanos, etc.

En España la mortalidad infantil es 1,4 veces mayor que la media nacional y la esperanza de vida para los gitanos es de 8 a 9 años por debajo de la media.¹

La discriminación y los prejuicios son uno de los factores principales de la marginalización y, en algunos casos, de la exclusión de muchos gitanos de las campañas y programas de salud pública.²

¹ Las claves del racismo contemporáneo. Montoya, 1994

² Informe sobre la situación de los Roma y Sinti en el área de la OSCE. OSCE, Abril 2000

Por otra parte, la diferencia de trato sin que exista un fin justificado es una práctica discriminatoria en la que juegan un importante papel elementos como los prejuicios y estereotipos de los profesionales de la sanidad hacia la población gitana; la relación de desconfianza mutua; una atención sanitaria de inferior calidad que al resto de la población; la reticencia a tratar a pacientes gitanos o a relegarles o segregarles en centros hospitalarios; el escaso nivel de visitas domiciliarias, etc.

En el año 2003, el *Center for Reproductive Rights* y el *Centre for Civil and Human Rights* publicaron un informe denominado *Body and Soul*. En él denunciaban los abusos extremos a los que más de 100 mujeres gitanas de Eslovaquia habían sido sometidas, al haber sido víctimas de una esterilización forzada y de otros excesos contra la libertad de reproducción.

El informe se basó en la investigación realizada en 40 núcleos chabolistas del este de Eslovaquia y 11 hospitales. Las ONGs descubrieron flagrantes muestras de discriminación hacia la comunidad gitana por parte de los miembros de la sanidad pública. Hallaron 110 casos de mujeres esterilizadas sin su consentimiento, o engañadas para que lo hicieran, e incluso a 50 de ellas no se les dijo que se les habían ligado las trompas. Además, a las gitanas se las segregaba en los hospitales, no pudiendo acceder a las mismas habitaciones, el comedor o los aseos, que el resto de pacientes. Si consideramos las declaraciones, recogidas en el informe, de un médico de uno de los hospitales ("las gitanas son animales, que no tienen más que instinto para tener hijos") podremos más fácilmente achacar estos discriminatorios comportamientos a un profundo racismo hacia los gitanos.

Las autoridades eslovacas han abierto una investigación sobre el tema. Si corroborasen las acusaciones del informe, los responsables tendrán que responder ante la ley, aunque no existen garantías de que estas indagaciones criminales sean suficientes para defender los derechos humanos implicados en el caso, desde el momento en que se basan en la existencia de una firma, que supondría el consentimiento de la mujer a ser sometida a la esterilización. El *European Roma Rights Center* (ERRC) recomienda que, en el caso de que dichas firmas existan, las investigaciones ahonden en las circunstancias en las que se hubieran obtenido, asegurándose siempre de que la mujer conocía el significado de la intervención.

Más de 100 mujeres gitanas han sido esterilizadas a la fuerza en Eslovaquia

¿Consideras que los servicios sanitarios se adaptan en la realidad a las particularidades de muchos gitanos y cuentan con suficientes campañas y programas especiales de atención?

¿Crees necesaria una mayor sensibilización de los profesionales de la salud respecto a la comunidad gitana?

¿Crees que existen estereotipos comunes sobre la salud y los gitanos?

El gobierno eslovaco no es el único que tiene causa abierta por el tema de la esterilización de mujeres gitanas sin su consentimiento. El ERRC ha hecho investigaciones por su cuenta y dice tener evidencias de que casos similares al de Eslovaquia se han producido en la República Checa y Hungría, donde, junto al *Legal Defence Bureau for National and Ethnic Minorities*, representa en un litigio a una mujer gitana que fue esterilizada sin la información adecuada.

Más información: Roma Press Center: www.romapage.hu/english/ (muzeum)

La sanidad europea discrimina a las mujeres gitanas

Las mujeres gitanas en Europa son discriminadas en los servicios sanitarios a causa de los "tabúes"

Las gitanas, discriminadas en los servicios sanitarios

Sólo el 2,7 de los contratos que logran los gitanos supera el año (Memoria *Acceder* de 30 de abril 2002).¹

¿Sabes si alguno de tus compañeros de trabajo es gitano?

Empleo

La población gitana española sufre unos índices de desempleo muy superiores al resto de la población, por lo que quedan relegados al subempleo o a actividades económicas de carácter informal y a largos periodos de desempleo. Las condiciones laborales y contractuales de aquellos que tienen un empleo reflejan también una clara situación de desventaja: en la mayoría de los casos encontramos contratos temporales o esporádicos, empleos sin contrato, bajos ingresos, etc.

La discriminación hacia la comunidad gitana en el ámbito del empleo tiene lugar de múltiples formas. Por una parte, la discriminación se produce en el acceso al mercado laboral y a la formación profesional y ocupacional. La negativa de los empresarios a contratar a una persona gitana es una práctica discriminatoria aún muy frecuente, que a veces se produce de forma claramente visible, por ejemplo, en el anuncio de una oferta de trabajo en la que se dice "abstenerse gitanos", y otras de forma muy sutil, aduciendo razones como la falta de formación o de interés de los gitanos, o alegando que ya se ha cubierto el puesto. Con respecto a la formación profesional y ocupacional, encontramos frecuentes barreras de acceso, entre otras razones, por no existir una oferta suficientemente flexible y adaptada a la realidad de la comunidad gitana ni en las formas ni en el contenido.

Por otra parte, también se produce discriminación en el lugar de trabajo: ser relegado a tareas por debajo de su categoría profesional, rechazo por parte de los compañeros y jefes, trabas para promocionar, acoso, etc. En estos casos, la diferencia de trato puede llegar a convertirse en una actitud discriminatoria.

Asimismo, ciertas actividades económicas de las que la población gitana ha vivido tradicionalmente, como la venta ambulante o la recogida de chatarra y cartones, han sido reguladas de forma estricta sin tener en cuenta hasta qué punto les perjudicaban directamente.

El Sr. Maguire acusó ante los tribunales al *North Eastern Health Board* de Irlanda de haberle discriminado por ser miembro de la minoría *traveller* (gitanos irlandeses). Según su versión, llevaba tres semanas trabajando en el centro de salud en unas condiciones muy positivas. El director le había expresado su satisfacción por su manera de trabajar pero, sin embargo, todo cambió cuando otra trabajadora del mismo centro, con quien había coincidido en época escolar, comunicó su origen gitano al resto de sus compañeros.

A partir de entonces, la atmósfera cambió y se sucedieron una serie de acontecimientos que llevaron finalmente al despido del Sr. Maguire. Entre otros hechos, cuenta que la actitud de varios compañeros fue diferente, pero sobre todo, la del personal al mando, que le trataba con desprecio, le interrumpía en sus momentos de descanso y le recriminaba constantemente.

En navidades, se celebró una fiesta para el staff durante la cuál la antigua compañera escolar del Sr. Maguire le llamó "Knacker", un insulto común para los gitanos irlandeses, y a la salida de la celebración, fue agredido e insultado por esta mujer y su pareja.

La víctima relató los hechos a los responsables del hospital, y pidió que se tomaran medidas para evitar que sus compañeros le insultasen y discriminasen, pero la dirección se negó, argumentando que los hechos habían tenido lugar fuera del trabajo. A los pocos días redujeron la jornada laboral de Francis, para terminar por despedirle alegando que no era adecuado para el puesto de trabajo.

A pesar de que los acusados negaron que existieran motivos racistas en las conductas adoptadas y el posterior despido, el tribunal encontró que había habido discriminación y acoso contra el denunciante, y por tanto una violación de la Ley de Igualdad en el Empleo de Irlanda (1998), y les condenó a pagar a la víctima cinco mil euros por los daños psicológicos sufridos.

Más información sobre el caso en <http://www.odei.ie/MainCaseIndex.htm>.

En lo que se refiere a España, los dispositivos de empleo de la Fundación Secretariado General Gitano (FSGG) han sido testigos en numerosas ocasiones de conductas discriminatorias por parte de las empresas españolas hacia miembros de la comunidad gitana. En el año 2002, una empresa de servicios solicitó al centro de la FSGG en Sabadell ocho personas para trabajar en una fábrica de manipulados. Ocho personas de etnia gitana fueron seleccionadas en la entrevista y firmaron el contrato y, por su recomendación, lo hicieron también otras dos personas no gitanas. Al día siguiente las 10 personas

Más de la mitad de los gitanos que tienen empleo no figuran en el INEM (Memoria Acceder de 30 de abril 2002)²

¿Piensas que es legítimo preguntar a una persona si es gitana en una entrevista de trabajo cuando dicha información es irrelevante para el puesto?

¿Valorarías de forma distinta el trabajo de un profesional (tu médico, la profesora de tu hijo, el portero de tu casa...) si averiguaras que es gitano?

comenzaron a trabajar normalmente para la entidad contratista, e incluso la empresa de servicios le comunicó a la FSGG la buena marcha de la operación. Al segundo día, sin embargo, los ocho gitanos fueron despedidos bajo la alegación de que el volumen de trabajo había disminuido y no se necesitaban sus servicios, continuando, sin embargo, las dos personas no gitanas. Después, la empresa de servicios explicó que la contratista le había obligado a despedirlos porque "no quería gitanos".

Una tienda rechaza contratar gitanos

La plaza de abastos estrenará una nueva tienda en el mes de febrero a iniciativa de un promotor regional y la coope-

Los jóvenes granadinos culpan a gitanos e inmigrantes de su precariedad laboral

"No por gitana y fea"

Hallan en la calle 250 solicitudes de empleo para un supermercado de Madrid con insultos hacia los aspirantes

Vivienda

La discriminación hacia los gitanos en el acceso a una vivienda digna se produce en dos ámbitos: público y privado.

La segregación, concentración y aislamiento de familias gitanas en barrios o asentamientos marginales es todavía una práctica discriminatoria vigente de algunas administraciones municipales con el argumento de que "ojos que no ven..." o "es que quieren vivir juntos". De nuevo, existe una falta de adaptación a los elementos culturales y peculiaridades de la población gitana, y una escasa flexibilidad en los criterios y requisitos para acogerse a un programa de realojo o acceder a una vivienda pública, lo que en ocasiones puede derivar en una práctica administrativa discriminatoria.

En el ámbito privado, son enormes las dificultades que encuentran muchos gitanos para acceder al alquiler o compra de viviendas en el mercado libre, bien a través de agencias o de particulares. Las barreras discriminatorias se establecen ya sea por los prejuicios del propietario, por las presiones de los potenciales vecinos o por los obstáculos que imponen los bancos para financiarles.

Existen casos en que los vecinos se agrupan y exigen la expulsión de los residentes gitanos, apoyados en ocasiones por las autoridades del lugar. Algunas de estas situaciones derivan en conflictos vecinales y violencia.

¿Piensas que existen profesiones que no pueden ser desempeñadas por un gitano?

El 10% de la población gitana española vive en barriadas de chabolos.¹

¿Alquilarías una vivienda a una familia gitana?

En su segundo informe sobre España, la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia recomienda el diseño y ejecución de políticas de vivienda en colaboración con las comunidades gitanas afectadas

¹ Grupo P.A.S.S. Mapa de la vivienda gitana en España. Madrid. FSGG, 1991

En el 2001, una cadena de televisión rumana informó de que el alcalde de la ciudad de Piatra Neamt, Ion Rotaru, había decidido construir un distrito residencial especial para la comunidad gitana de la localidad. El distrito estaría rodeado de alambre de espino y vigilado por guardias.

Numerosos medios de comunicación se hicieron eco del asunto, condenando la iniciativa y añadiendo nuevos y alarmantes datos, como que el alcalde estaría dispuesto a forzar a gitanos y niños callejeros a mudarse a este distrito. El mandatario llegó a afirmar que meter a los gitanos en ghettos era la solución ante esa "plaga negra", ya que no habría nada más que hacer con esa gente que "rompe cosas y roba". Su proyecto vulneraba claramente diversas provisiones legales, nacionales e internacionales, de diferente grado.

Inmediatamente, diversos agentes sociales expresaron su rechazo a las intenciones y declaraciones del alcalde de Piatra Neamt e iniciaron una campaña para evitar que llevara a cabo sus planes. Los medios cubrieron ampliamente la noticia, gobernantes nacionales expresaron públicamente su disconformidad, y la organización no gubernamental *Romani Criss* (*Roma Center for Social Intervention and Studies*) contactó con representantes del ayuntamiento e inició una investigación sobre el caso.

Después, *Romani Criss* organizó un encuentro con miembros del ayuntamiento y de otras administraciones de Piatra Neamt. En él, las autoridades matizaron ampliamente su postura inicial y, unos días más tarde, el alcalde de Piatra Neamt anunció que los gitanos no iban a ser trasladados al nuevo distrito.

El caso nunca llegó a los tribunales gracias a la reacción y la intervención de diversos actores sociales: medios de comunicación, autoridades nacionales y la ONG *Romani Criss*.

Para más información, <http://www.romanicriss.ro/indexeng.html>.

En unos terrenos no urbanizados de varios distritos madrileños, habitaban, en el año 1984, más de tres mil personas, principalmente de etnia gitana, que habían instalado cerca de cuatrocientas chabolas.

Sin seguir ningún procedimiento oficial y con ausencia de toda notificación formal, el Ayuntamiento de Madrid cavó alrededor de las viviendas una zanja de tres metros de ancho por uno de profundidad, y con una sola salida que estaba custodiada permanentemente por la policía. Se realizó un parapeto de tierra apelmazada para perfeccionar el aislamiento de los habitantes y se les quitó la parada del servicio regular de autobuses. Además, comenzaron a requisar de manera continua mercancías de comercio lícito que constituían la ocupación y la actividad laboral de los habitantes.

Ante estos hechos, la Asociación Nacional Presencia Gitana interpuso una demanda contra la administración madrileña.

Alrededor del 90% de los gitanos vive en barrios normalizados. ¿Conoces experiencias positivas de convivencia con población gitana?

El Tribunal Supremo consideró que la actuación del Ayuntamiento era delictiva y falló una sentencia, de 13 de enero de 1988, que contiene elementos muy interesantes desde el punto de vista de la lucha contra la discriminación:

- Consideró que se había vulnerado el principio de igualdad, al someter a todos los habitantes de la zona a unas medidas discriminatorias.
- Este mismo principio había sido también vulnerado a través de una discriminación "por omisión", ya que en el poblado no había los servicios mínimos (agua potable, alumbrado público, limpieza diaria...) que todos los municipios han de prestar.
- La presunción de inocencia, al actuar sobre todos los vecinos de los terrenos, sin distinción, es otro de los derechos fundamentales que aparecían vulnerados.
- Consideró que la conducta de la administración se había traducido en un desigual trato gravísimo para la comunidad gitana, ya que ésta se encuentra en una situación especial que hace que la discriminación habida incidiese "en su menor calidad de vida, escasísima alfabetización y mucho más agravado por la crisis económica que el resto de la población española".

¿Considerarías un agravio comparativo que una familia gitana en estas condiciones fuera beneficiaria de una vivienda pública?

La Asociación Gitana denuncia racismo a la hora de alquilar un piso

Ancianos se rebelan contra el proyecto de viviendas sociales junto a su sede

Están recogiendo firmas para que el Ayuntamiento no construya casas para familias gitanas al lado del Centro Integral de San José Obrero

Los gitanos se ven sin acceso a las viviendas de alquiler

Justicia y actuación policial

La discriminación de la población gitana también se encuentra presente en el ámbito de la justicia y la garantía de derechos. Si bien se encuentran protegidos formalmente, en la ejecución real de los derechos tienen lugar actitudes y prácticas discriminatorias.

En no pocas ocasiones se produce una indefensión de la población gitana en sus problemas con la justicia, bien porque no conoce los mecanismos adecuados para usar el sistema judicial correctamente, bien porque no accede a los instrumentos que éste pone a su disposición.

Los propios prejuicios sociales hacen que en determinadas ocasiones los jueces apliquen la ley de modo discriminatorio hacia la población gitana (síntoma de ello es la cantidad de personas gitanas que están en prisión, a veces durante largo tiempo, por delitos de orden menor); se podría afirmar en este sentido que a veces hay un a priori a la hora de aplicar la justicia. Asimismo, a la hora de adoptar veredictos, se desconocen y no se tienen en cuenta los condicionantes de tipo cultural.

Por otra parte, no siempre están garantizados los derechos que los gitanos tienen en cuanto ciudadanos de pleno derecho, especialmente en aquellas ocasiones en las que se les condena a la extrema marginalidad (desahucios, expulsiones de los municipios por presión social, etc.).

Otro ámbito de discriminación lo constituyen los malos tratos y el acoso por parte de la policía. Aunque se haya constatado una mejora en comparación con años anteriores, existe suficiente evidencia anecdotal para indicar que un gitano tiene más probabilidades de ser parado y registrado por la policía que un payo. Al mismo tiempo, existen numerosos indicios que evidencian que la población gitana tiene más dificultades para defender sus derechos cuando es víctima de un delito.

El 26 de septiembre de 2000 el escuadrón de policía nº 11 de Bucarest inició el desahucio de doce familias roma/gitanas que vivían en la calle Medeleni del sector 3 de la ciudad.

Según el testimonio de los roma, la expulsión se realizó de forma abusiva, ya que la policía no presentó ningún documento oficial que probara que contaban con autorización para proceder al desalojo de las viviendas. Además, cuando los roma se negaron a dejar sus casas, la policía intervino por la fuerza, rompiendo las cerraduras de las puertas y tirando las pertenencias de los roma a la calle.

Los afectados solicitaron a la policía un aplazamiento del desahucio, argumentado que no habían recibido ninguna notificación del mismo por parte de las autoridades. La policía se lo denegó, y continuó con el desalojo, usando distintos métodos intimidatorios, y amenazando a los roma con ser demandados si se oponían, y juzgados de conformidad con las leyes penales.

¿Crees que el origen étnico de una persona influye en jueces y jurado a la hora de dictar sentencia?

Un estudio realizado sobre los gitanos en el sistema penal recoge el dato de que el 25% de las presas españolas son gitanas.¹

Antes de ser desalojados, algunos roma fueron llamados a la comisaría donde se les interrogó sobre diversas cuestiones relacionadas con la vivienda de la que habían sido expulsados y donde se les tomó declaración, algunas de ellas escritas por un oficial de policía, ya que había roma que no sabían leer ni escribir. Posteriormente, se les pidió que firmaran la declaración sin informarles del contenido del documento, asegurándoles que no ponía nada en su contra.

Finalmente los roma fueron trasladados a una residencia que no estaba acondicionada para recibirles y en las que muchos no pudieron ser finalmente alojados. El comandante de la comisaría 11 tomó parte en todas las actividades, y exigió a los roma no mencionar su nombre si les preguntaban quien había dirigido la operación.

El caso ha sido denunciado ante la organización *Romani CRISS*, quien en la actualidad está elaborando una investigación tras la que iniciará las acciones pertinentes, incluidas acciones legales, si el caso no pudiera resolverse por otras vías.

En 1999, la familia Conka, originaria de Eslovaquia y de etnia gitana, presentó una demanda contra el Reino de Bélgica, considerando que las circunstancias en que se había desarrollado su arresto y deportación a Eslovaquia violaban la Convención Europea de Derechos Humanos.

Los demandantes solicitaron asilo en Bélgica, pero éste les fue denegado en sucesivas ocasiones. A finales de septiembre de 1999, la policía de la ciudad belga de Ghent citó a varias familias gitanas eslovacas, entre ellas a los demandantes, en la comisaría el 1 de octubre, con el fin de completar la documentación de su solicitud de asilo. Una vez en comisaría, se les presentó una orden para abandonar el país, acompañada de la decisión de deportarles y detenerles con tal objeto. A las personas que no acudieron a la comisaría se las detuvo en sus propias casas. Finalmente, el 5 de octubre fueron repatriados. Las condiciones en que se dieron tanto el arresto como la deportación dificultaron el ejercicio del derecho de los detenidos a emprender acciones contra la decisión: información engañosa, parcial y escasa; difícil acceso a un abogado; no disponibilidad de un intérprete en todo momento; escasez de plazo entre la detención y la deportación, etc.

Teniendo en cuenta las condiciones de expulsiones y detenciones, la Corte consideró, en sentencia del 5 de febrero de 2002, que en el caso de la familia Conka habían sido violados los artículos de varias disposiciones de la Convención Europea de Derechos Humanos. El estado belga fue condenado a pagar a los Conka 10.000 euros por daños no materiales y 9.000 euros de costes legales.

En lo que respecta a la expulsión colectiva del 5 de octubre, la Corte Europea de Derechos Humanos consideró que Bélgica había violado las provisiones clave de la Convención, ya que en ningún momento se aportaron

¿Consideras que las fuerzas de orden público se ven influenciadas por prejuicios y estereotipos que pueden derivar en prácticas abusivas y discriminatorias frente a la comunidad gitana?

¿Piensas que algunas actuaciones pueden provocar la desconfianza de los gitanos hacia la justicia y la policía?

suficientes garantías que aseguraran que ante la decisión de deportar se habían tenido en cuenta las circunstancias personales de todos y cada uno de los implicados.

Más información: www.errc.org/publications/indices/belgium.shtml
www.echr.coe.int/Eng/Judgments.htm

**Los gitanos de la Mina
se manifestarán el sábado
contra el trato de los Mossos**

**El fiscal no ve
delito en las frases
racistas del alcalde
de Almoradí**

**Un fiscal afirma que
“los gitanos no creen en
la Justicia y que aplican
su propia ley”**

Acceso a otros bienes y servicios

Si bien es cierto que en las últimas décadas se ha generalizado el acceso de los gitanos a los servicios y prestaciones básicas, no lo es menos que también en este aspecto se producen discriminaciones y situaciones de trato desigual.

En el ámbito público, muchos gitanos siguen desconociendo la existencia y utilidad de algunos servicios y prestaciones, y la acogida que muchos servicios hacen a la población gitana está marcada por los estereotipos y prejuicios y no es lo suficientemente adaptada a su situación, necesidades y cultura (no llegan, por ejemplo, a los centros de la tercera edad, hogares del pensionista, etc).

En el ámbito privado, la generalizada discriminación en el acceso de muchos gitanos a bienes y servicios se enfrenta al dilema de cuestionar el derecho de admisión con la ilegalidad que supone un acto discriminatorio. Negarse a admitir a un niño gitano en un colegio privado o no permitir la entrada de un gitano a un bar o a una tienda, cuando se justifica sólo por el hecho de que sean gitanos, es discriminación y, por tanto, un acto ilegal. El problema surge cuando se alegan otros motivos para la no admisión (no hay plazas en el colegio, no va vestido correctamente...), aunque existen mecanismos para analizar si se está produciendo un hecho discriminatorio o no.

Muchos gitanos siguen teniendo una escasa presencia en determinados bienes y servicios como las asociaciones culturales y deportivas.

El principio de igualdad debe prevalecer sobre el derecho a la reserva de admisión cuando este último sólo se justifica en el origen étnico de las personas.

¿Has presenciado alguna denegación de acceso a bienes o servicios a una persona gitana por el mero hecho de serlo?

El 13 de julio de 2001, el señor Kovàè intentó acceder al *Club Drago Inferno*, situado en una ciudad de la República Checa. El personal de seguridad a la entrada le negó el acceso, alegando que el propietario del club le había dado orden de no admitir a gitanos y haciendo referencia a ciertos altercados que habían sucedido en el pasado y en los que habían estado involucrados gitanos (aunque nadie pudo especificar que Jan Kovàè hubiera tenido algo que ver). Con anterioridad, el señor Kovàè había intentado entrar en el local tres veces, aunque distintos miembros del personal de seguridad le dieron la misma respuesta negativa. Esta vez iba a ser diferente, ya que Jan Kovàè estaba acompañado por tres miembros del *Counselling Centre for Citizenship/Civil and Human Rights* y llevaba una grabadora en el bolsillo de su camisa.

Después de recibir varias denuncias sobre lo que sucedía en el *Drago Inferno*, el *Counselling Centre* y el ERRC decidieron desarrollar un proyecto conjunto para demandar al local. Con la cinta en la que grabaron las declaraciones del personal del club como prueba, acudieron al Alto Tribunal de Praga quien, en sentencia del 28 de mayo de 2002, se decantó a favor de los demandantes, considerando que la actuación de los demandados constituía una fuerte violación de la dignidad humana, e imponiendo una compensación no monetaria por daños y perjuicios.

La corte ha sentado un precedente fundamental al haber aceptado como prueba la grabación, lo que abre las puertas a casos similares en los que el único modo de demostrar la existencia de discriminación es a través del uso del *testing* (prueba).

Más información: www.errc.org/rr_nr2_2002/snap6.shtml

¿Cómo te sentirías si negaran la entrada a un restaurante a tu hijo?

En la madrugada del 30 de mayo de 2003, Enrique, un joven de etnia gitana, se dirigió con unos amigos a una discoteca de la ciudad de Valencia, donde el portero y el jefe de camareros del local le impidieron la entrada. El afectado denunció inmediatamente los hechos, alegando que la negativa a entrar al recinto había sido motivada por ser él gitano.

Los acusados se defendieron diciendo que la causa había sido que Enrique iba ataviado con un chándal, ebrio y sin asear; afirmación que fue desmentida por el demandante, sus acompañantes y el policía que acudió al lugar de los hechos, quien manifestó que los amigos "iban correctamente vestidos, hasta elegantes, aseados y en modo alguno borrachos". Además, los empleados del establecimiento se declararon no xenófobos o racistas.

Sin embargo, el tribunal no creyó su versión, sino la del demandante y, considerando que "impedir a una persona la entrada a una discoteca por su condición de gitano es una clara actitud racista que impide el ejercicio pleno de la libertad", inhabilitó a los acusados por un año para el desempeño de su actividad profesional y les condenó a pagar la mitad de las costas por un delito contra los derechos fundamentales y las libertades públicas.

Además de multas e inhabilitación para ejercer empleo o cargo público, el Código Penal español prevé penas de prisión de seis meses a dos años a quien "deniegue a una persona una prestación a la que tiene derecho por su pertenencia a una etnia o raza". En ocasiones es muy difícil o imposible demostrar que el acto discriminatorio ha estado motivado por motivos étnicos, lo cual desanima a las víctimas a la hora de denunciar los hechos. Sin embargo, en otros casos es tan sencillo como en el de tres mujeres de la localidad de Linares, Jaén, a las que el taquillero y el encargado de una piscina les negaron el acceso por ser gitanas.

Los hechos tuvieron lugar el once de julio del 2003, y ese mismo día las afectadas presentaron una denuncia contra ambos empleados. Éstos, al prestar declaración ante el juez unos días más tarde, reconocieron haber prohibido el ingreso a las mujeres por el solo hecho de ser gitanas. Aunque aún no se ha dictado sentencia, el juez ha imputado contra los empleados de la piscina un presunto delito contra las libertades públicas.

**Inhabilitat tres anys
per no deixar entrar
gitanos al bar**

**Expulsan a ocho familias
gitanas de un camping
tras quejarse otros clientes**

**Diego "El Cigala"
asegura haber sido
expulsado de un vuelo
por ser gitano**

Medios de comunicación

A pesar de que en los últimos años algunos medios de comunicación han ido adoptando libros de estilo en los que se incluyen recomendaciones orientadas a evitar el trato discriminatorio de las minorías y poblaciones marginadas, no cabe la menor duda de que siguen siendo uno de los canales fundamentales por los que se activan los prejuicios hacia la población gitana en nuestra sociedad.

En muchos casos, se transmiten mensajes subliminales, con fotografías e imágenes, claramente peyorativos y sesgados sobre la población gitana. Por otra parte, el tratamiento que se da a ciertas informaciones contribuye activamente a la generación de nuevos prejuicios, como por ejemplo la identificación de los gitanos con la droga.

¿Consideras que existen bienes y servicios a los que los gitanos no deben tener acceso?

Durante el año 2001 en la Comunidad de Madrid se publicaron un total de 333 noticias con referencias a gitanos, de las cuales un 69,67% recibieron un trato neutral, un 2,28% un trato negativo, y sólo un 7,51 del total recibieron un trato positivo.¹

¹ ¿Periodistas contra el racismo? La prensa española ante el pueblo gitano 2000-01. Barcelona: Unión Romani.

¿Crees que informar sobre el origen étnico de una persona es discriminatorio cuando no se trata de un dato imprescindible para conocer los hechos?

¿Consideras que los medios de comunicación contribuyen a la transmisión de una imagen real de la comunidad gitana?

¿Recuerdas haber leído en la prensa alguna noticia positiva protagonizada por un gitano?

Los medios de comunicación estigmatizan al conjunto de la población gitana, dando excesivo protagonismo y relevancia a casos aislados o extraordinarios, que en ninguna manera son representativos de la situación de la mayoría de los gitanos (Ej. focos chabolistas, etc.). Siguen siendo frecuentes las noticias, y los titulares de las mismas, que mencionan la etnia o nacionalidad de los implicados en sucesos delictivos sin que exista justificación alguna (y especialmente los titulares) identifican a los implicados como gitanos aún cuando esta información no tenga nada que ver con la noticia.

Existe un gran desconocimiento sobre la realidad gitana y cuando se intenta profundizar, el tratamiento que se hace del tema gitano es estereotipado. Aún cuando se hable de la cultura gitana, sólo aparecen imágenes de los estereotipos vinculados a los gitanos: chabolas, artistas...

El 29 de noviembre de 1999, el diario *Napi Magyarország* de Hungría publicó un extenso reportaje titulado *Daños multimillonarios*. De acuerdo a dicho artículo G.J, un representante del Movimiento Nacional de Autogobierno de la Minoría Gitana, desfalcó miles de euros, tras lo cual huyó a Canadá acompañado de amigos y parientes. El artículo también informaba de que los habitantes de un asentamiento gitano temían que el representante se hubiera llevado fuera de Hungría una cantidad de dinero que le habían confiado para la construcción de sus casas que, sin embargo, no habían sido terminadas, a pesar de que las familias afectadas debían abandonar sus alojamientos provisionales en los próximos meses.

En las fechas relatadas por el periódico, G.J fue efectivamente a Canadá acompañado de su mujer y su hijo para visitar a unos parientes por un periodo de dos semanas. Cuando regresó, sus familiares y amigos le informaron sobre el artículo, por lo que pidió la asistencia de la organización NEKI para la defensa de sus derechos. Muchas personas le paraban por la calle preguntándole por el delito mencionado en el artículo y se rumoreaba, incluso, que el FBI le había traído de vuelta e iba a ser sometido a prisión provisional.

Ante esta situación, NEKI pidió información sobre las alegaciones contenidas en el artículo a la oficina del alcalde, así como a las comisarías municipal y del condado. Ambas informaron de que no existía ninguna investigación o procedimiento abierto contra G.J, pero a pesar de ello, ni la policía ni el alcalde quisieron comentar públicamente la falsedad de las informaciones contenidas en el mencionado medio de comunicación.

NEKI contactó con el periódico para exigirle la publicación de una rectificación tal y como permite el Código Civil húngaro, que estipula que el medio de comunicación deberá publicarla en los ocho días siguientes a que el interesado lo requiera. Sin embargo, el periódico no lo hizo, por lo que NEKI interpuso una demanda ante los tribunales.

La corte del distrito central de Budapest ordenó al periódico publicar una rectificación, al no existir ninguna evidencia sobre la información que habían publicado. A pesar de ello, el periódico siguió sin publicar la corrección, y aunque volvieron a denunciar los hechos ante los tribunales, en ese tiempo el diario se cerró. Por ello, NEKI inició un proceso civil para demandar la compensación de los daños y perjuicios causados por el artículo y la no publicación de una rectificación. La organización espera obtener un resultado satisfactorio.

Más información en <http://www.neki.hu/eng.htm>

Entre los días 18 y 26 de febrero de 2002, el periódico *Romania Libera* de Rumania, publicó en su sección "prestación de servicios" un anuncio con un claro contenido discriminatorio:

¿Necesitas calma y tranquilidad interior? Llama al 09205270005 ó 41 30667 y tendrás el mejor equipo de diseño de interiores (...). Seriedad, calidad y rapidez. ¡Abstenerse gitanos!

El 21 de febrero, la organización Romani CRISS envió una carta oficial al periódico *Romania Libera* mencionando la violación de lo dispuesto en la Ley General de Publicidad de Rumania, que prohíbe toda publicidad discriminatoria por razón de raza, identidad étnica o nacionalidad, así como aquella publicidad que dañe la imagen de las personas, su honor, dignidad o vida privada. La misma ley establece, además, que responderán solidariamente de la publicidad discriminatoria el autor, el realizador del anuncio y el representante legal del medio de comunicación, así como la empresa anunciadora. Romani CRISS solicitó una reunión con los directivos del periódico para analizar la situación creada tras la publicación de los anuncios, pero no obtuvo ninguna respuesta positiva del medio de comunicación.

Con la misma fecha, Romani CRISS informó al Defensor del Pueblo, así como al Servicio de Control de la Publicidad del Ayuntamiento de Bucarest, y a la Agencia Nacional de Protección del Consumidor, quien, al igual que el Defensor del Pueblo, respondió alegando que la cuestión quedaba fuera de sus competencias. Por último, la organización envió un escrito al Ministerio de Información Pública, que remitió el caso al Ayuntamiento de Bucarest, y recomendó a Romani CRISS acudir a los tribunales en caso de no obtener una solución satisfactoria por parte de la Administración.

El caso se resolvió finalmente con la actuación del Departamento General de Inspección y Control del Ayuntamiento de Bucarest, que sancionó al periódico *Romania Libera* obligándole además a publicar el contenido de dicha sanción. La actuación del Ayuntamiento de Bucarest es la primera medida adoptada en este sentido en Rumania, y constituye un importante precedente en la lucha contra la discriminación en los medios de comunicación y publicidad.

Más información, <http://www.romanicriss.ro/indexeng.html>.

Los medios de comunicación públicos y privados deberían constituir un instrumento fundamental para fomentar los valores de convivencia y tolerancia entre etnias y culturas diferentes

Un grupo de vecinos quema dos casas de gitanos por venganza

El Ayuntamiento de Almoradí
descarta que sea un "hecho

Tres hermanos mueren en un tiroteo entre dos clanes por una deuda de drogas en Alicante

La oposición a un noviazgo provocó el tiroteo entre clanes gitanos de Valladolid

"Quizás una de las formas de discriminación y prejuicio más destructiva es la que se encuentra en la vida cotidiana, pero rara vez se alude a esta cuestión. Los gitanos sufren un hostigamiento constante y signos de rechazo a diario, bien sea por un guardia de seguridad que les sigue por un comercio, o por personas que cambian de asiento en un autobús, o por ser tratadas con mala educación en un bar. Aún cuando dichas acciones no llegan al extremo de negarles la entrada en un establecimiento, cosa que acontece con demasiada frecuencia, los efectos destructivos de estas manifestaciones son muy considerables, tanto en sentido psicológico como sociológico".

*Gitanos y Discriminación. Un estudio transnacional.
FSGG 2001*



EXPERIENCIAS PRÁCTICAS DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE TRATO

I. INSTITUCIONES EUROPEAS

1.1 Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI)

www.coe.int/ecri

La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia es un organismo de control establecido por la primera cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados Miembros del Consejo de Europa. Su tarea es combatir el racismo, la xenofobia, el antisemitismo y la intolerancia a nivel europeo, y desde la perspectiva de la protección de los Derechos Humanos. Está compuesta por un representante de cada Estado Miembro, y actúa como un organismo independiente de promoción y garantía de los derechos humanos en Europa.

La ECRI lleva a cabo, fundamentalmente, tres tipos de actividades:

- Trabajo en temas generales: su labor principal se centra en la elaboración de recomendaciones generales, aunque también realiza otras actividades como la compilación de buenas prácticas. Las recomendaciones son transversales para el conjunto de los países y se transfieren a los mismos por el Consejo de Europa. Hasta el momento, la ECRI ha producido siete recomendaciones generales, dentro de las cuales merecen especial atención la nº 7 (*Legislación nacional para combatir el racismo y la discriminación racial*), la nº 3 (*Combatiendo el racismo y la intolerancia contra la comunidad gitana*) y la nº 2 (*Órganos especializados para combatir el racismo, la xenofobia, el antisemitismo y la intolerancia, a nivel nacional*).
- Informes sobre países: la ECRI examina en profundidad la situación de cada uno de los 44 países miembros del Consejo de Europa, y produce, cada cuatro o cinco años, un informe sobre los mismos, con la finalidad de hacer un seguimiento sobre la medida en que los Estados Miembros del Consejo combaten el racismo y la discriminación racial y, sobre todo, les aconsejan sobre cómo mejorar sus actuaciones en este campo.
- Relaciones con la sociedad civil: la ECRI intenta mantener contacto frecuente con las ONGs nacionales e internacionales relacionadas con el tema de la discriminación y el racismo. Asimismo, organiza anualmente mesas redondas en distintos países, con objeto de dar a conocer sus actividades, presentar sus recomendaciones o los informes nacionales. La ECRI realiza también periódicamente actos con los medios para dar a conocer sus progresos, o para sensibilizar a los mismos sobre cuestiones de discriminación racial. Por último, mantiene relaciones formales con los distintos órganos del Consejo de Europa, así como con el Observatorio Europeo contra el Racismo y la Xenofobia.

1.2 Observatorio Europeo contra el Racismo y la Xenofobia (EUMC)

www.eumc.eu.int

El Observatorio Europeo contra el Racismo y la Xenofobia es un organismo independiente de la Unión Europea establecido por el Reglamento del Consejo 1035/97, y con sede en Viena. El Observatorio comenzó su actividad en julio de 1998, y en la actualidad cuenta con 18 miembros independientes.

El objetivo principal del EUMC es proporcionar a la Comunidad Europea y sus Estados Miembros datos fidedignos y comparables sobre el fenómeno del racismo y la xenofobia a nivel europeo, con el objeto de servirles de ayuda a la hora de tomar medidas y formular líneas de intervención dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

El trabajo de la EUMC se centra en 5 áreas:

- Seguimiento de los fenómenos del racismo, la xenofobia y el antisemitismo a través de la recogida y el análisis de la información y datos de los Estados Miembros.
- Coordinación y desarrollo de la Red Europea de Información sobre el Racismo y la Xenofobia (RAXEN), compuesta por 15 Centros Nacionales que cooperan activamente con los actores más relevantes en el campo del racismo, la xenofobia y el antisemitismo, ya sean instituciones gubernamentales, ONGs, organismos investigadores, órganos especializados o sociales.
- Desarrollo de métodos para mejorar los estudios comparativos, la objetividad y la fiabilidad de la información a nivel europeo.
- Formulación de conclusiones y opiniones a la Comisión Europea y los Estados Miembros.
- Establecimiento de estructuras y mecanismos de coordinación para el intercambio y difusión de información, opiniones y conclusiones, con las instituciones de la UE, los Estados Miembros, las organizaciones nacionales e internacionales, y los individuos.
- Además de las funciones de recogida de datos y creación de redes ya mencionadas, el EUMC ha iniciado y financiado diversos proyectos de investigación para estudiar y analizar la existencia, causas y consecuencias de los fenómenos y manifestaciones racistas, xenófobas y anti-semitistas, así como algunos ejemplos de buenas prácticas para combatirlos.

2. ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EUROPEAS

2.1 Red Europea contra el Racismo (ENAR)

www.enar-eu.org

ENAR es una red independiente de más de 600 ONGs europeas que trabaja para combatir el racismo mediante la creación de un foro de intercambio e información con capacidad de influir en la política de la Unión Europea.

Su objetivo es luchar contra el racismo, la xenofobia, el anti-semitismo y la islamofobia, promoviendo la igualdad en el trato a los ciudadanos de la UE y a los de terceros países, así como conectar las iniciativas locales, regionales y nacionales con las europeas.

Las actividades principales de la red son:

- Intercambio de información sobre el desarrollo de los programas europeos relacionados directa o indirectamente con la igualdad de trato y oportunidades, y la lucha contra el racismo, así como sobre las diversas líneas de financiación de la Unión Europea en materia anti-racista.
- Establecimiento de vínculos y redes de trabajo entre las distintas organizaciones, fomentando el contacto interinstitucional, recabando apoyos para los programas y campañas más relevantes, ayudando a las organizaciones para poner en marcha proyectos transnacionales financiados por la Comisión Europea, y organizando encuentros temáticos y de formación.
- Presión política y realización de campañas para supervisar las políticas de la Unión Europea e influir en el proceso de toma de decisiones con respecto a, entre otros temas, la legislación anti-discriminación, la ciudadanía europea, la eliminación de los aspectos racistas en las políticas de inmigración y asilo, la igualdad de acceso a los servicios y las líneas de financiación europea en materia anti-racista y de promoción de la igualdad.
- Con respecto a la discriminación, la actividad de ENAR se ha centrado en la realización de campañas, recomendaciones e investigación sobre la puesta en marcha del paquete de medidas derivadas del artículo 13 del Tratado de Amsterdam, en especial, del Programa de Acción Comunitario para combatir la discriminación (2001-2006) y la Directiva 2000/43 de la CE.

2.2 Centro Europeo de Derechos de los Roma (ERRC)

www.errc.org

El Centro Europeo de Derechos de los Roma (ERRC) es una organización internacional de interés público con base en Budapest que supervisa la situación de los derechos de la comunidad gitana, proporcionando asistencia jurídica para los casos de violación de derechos humanos.

El objetivo del Centro es la lucha contra el racismo y la discriminación contra los roma/gitanos, así como el fortalecimiento de esta comunidad mediante diversas actividades:

- Seguimiento de la situación de los derechos de los gitanos en Europa.
- Publicación de información sobre violaciones de derechos de los gitanos, y noticias sobre los movimientos cívicos gitanos en forma de notas de prensa, informes de situación/país, informes temáticos comparativos entre países, newsletter sobre los derechos de los roma, así como la propia página web del Centro.
- Apoyo jurídico, incluyendo litigación, a las víctimas gitanas de violación de derechos humanos, usando los tribunales como arma para acabar con la discriminación mediante la presentación de casos emblemáticos.
- Investigación jurídica con objeto de fortalecer a los gitanos a través de la ley y potenciar las redes de juristas que trabajen en el tema de los roma.
- Celebración de seminarios con el objetivo de transmitir información sobre los derechos de los gitanos, y promover un cambio de orientación en los litigios, y una reforma de las leyes.
- Defensa e invocación de los derechos de los gitanos en los foros nacionales e internacionales de carácter gubernamental y no gubernamental.
- Mantenimiento de un centro de documentación sobre la comunidad gitana, los derechos humanos y diversos aspectos jurídicos.
- Ofrecimiento de becas a estudiantes gitanos de Derecho y Administración Pública.

2.3 Migration Policy Group

www.migpolgroup.com

Organización independiente dedicada al desarrollo de políticas en materia de migraciones, diversidad, igualdad y lucha contra la discriminación, a través de la facilitación del intercambio entre los diversos sectores de la sociedad, con el objetivo de contribuir a innovar y proporcionar respuestas efectivas a los retos planteados por las migraciones y la diversidad.

Las actividades del MPG se centran en diversas áreas generales:

- Presentación de propuestas sobre la legislación europea contra la discriminación por razones étnicas o raciales, y sobre las políticas europeas en materia de inmigración.
- Seguimiento de la ejecución de la legislación anti-discriminación europea a través de seminarios e informes sobre la situación legal y política en los distintos estados. El MPG desarrolla un proyecto de tres años con 26 países miembros y candidatos de la UE, basado en la investigación sobre las leyes nacionales efectuada por juristas locales que analizan las provisiones legales existentes y la jurisprudencia relevante en materia de igualdad racial. Asimismo, el proyecto se basa sobre la existencia de un intercambio regular de información entre todos los actores relevantes a nivel nacional, y con las instituciones de la Unión Europea y el Consejo de Europa.
- Coordinación de dos grupos de expertos nacionales e independientes en discriminación étnica o racial, por un lado, y religiosa y de creencias, por otro. Los expertos analizarán la situación de sus respectivos países en relación al desarrollo de políticas y prácticas, el clima y el debate político suscitado, y los posibles cambios realizados en la ley. Al final del proyecto presentarán un informe a la Comisión Europea, con recomendaciones para ayudar a la Comisión a preparar informes y recomendaciones.
- Apoyo a los órganos especializados para la promoción de la igualdad de trato ya establecidos en algunos Estados Miembros. Se promueve el intercambio de información y buenas prácticas, así como la creación de una red entre los distintos organismos. Asimismo, se realizan seminarios en asuntos relevantes para el trabajo de los órganos especializados.
- Promoción de la adopción de políticas a favor de la diversidad en los sectores público y privado.
- Organización de mesas redondas nacionales e internacionales para promover proyectos de fortalecimiento económico-empresarial de las minorías étnicas.

2.4 Romani CRISS

www.romanicriss.ro

El Centro Roma para Estudios e Intervención Social (Romani Criss) es una organización sin ánimo de lucro establecida en Rumania para combatir las situaciones de violencia y discriminación en las relaciones entre los roma/gitanos y la sociedad mayoritaria.

En la ejecución de su programa, el centro colabora con organizaciones gubernamentales, así como organizaciones roma y especialistas no gitanos. Asimismo, Romani CRISS pretende fortalecer los procesos de participación de las comunidades roma para que puedan provocar cambios dentro de la sociedad internacional, y rumana en particular.

El centro trabaja a través de varios departamentos: internacional, educación, social, salud y medios de comunicación, aunque en materia de discriminación hay que destacar sus actuaciones en el campo de los derechos humanos:

- Prevención de casos de violencia y discriminación, a través de la elaboración de informes y la mediación en situaciones conflictivas entre los roma y la sociedad mayoritaria a nivel local.
- Fortalecimiento y formación de jóvenes roma para su intervención como mediadores ante la sociedad mayoritaria y las instituciones públicas, tomando en consideración el respeto a sus derechos y libertades fundamentales.
- Documentación y seguimiento de los casos de violación de los derechos humanos y libertades fundamentales que tienen como víctimas a personas pertenecientes a la minoría roma.
- Contratación de expertos y formación de jóvenes roma como monitores locales de derechos humanos.
- Realización de estudios y recomendaciones para mejorar el marco legislativo anti-discriminación, y mejorar la situación de los roma en Rumanía.
- Asesoría y asistencia legal a las víctimas de la discriminación.
- Elaboración de informes y análisis sobre la situación de los derechos de los roma en Rumanía, el movimiento asociativo roma, y las políticas públicas que les afectan en distintos estados europeos.

3. ÓRGANOS INDEPENDIENTES DE ALGUNOS PAÍSES EUROPEOS

3.1 Comisión para la Igualdad Racial (Reino Unido)

www.cre.gov.uk

La Comisión para la Igualdad Racial (CRE) es un órgano no gubernamental pero financiado públicamente, establecido por el Acta de Relaciones Raciales de 1976. Trabaja en los sectores público y privado para impulsar el trato justo y promover la igualdad de oportunidades para todas las personas, con independencia de su raza, color, nacionalidad u origen étnico. Tiene competencia sobre el territorio de Inglaterra, Gales y Escocia, pero no para Irlanda del Norte, que dispone de un órgano específico. Sus principales actividades son:

- Actuación como órgano de establecimiento de redes, sobre todo con los Consejos por la Igualdad Racial, que actúan en áreas y comunidades locales.
- Información y asistencia jurídica para todos los casos en los que se alegue la existencia de una discriminación, siempre que se encuentre dentro del marco del Acta de Relaciones Raciales. Asimismo, el CRE está facultado para desarrollar labores de resolución de conflictos y mediación, en casos de discriminación laboral.
- Presentación de casos ante los tribunales asumiendo la representación legal de las víctimas de discriminación que así lo hayan solicitado (sólo en los casos más relevantes).
- Desarrollar campañas de sensibilización y fomentar la participación social de las organizaciones e individuos.
- Apoyo a la formación en materia de relaciones interétnicas, y establecimiento de Códigos de conducta en materia de igualdad racial.
- Asegurar que las nuevas leyes aprobadas no vulneren el Acta de Relaciones Raciales, y la protección que ésta dispensa contra la discriminación.
- Investigación de compañías u organizaciones donde exista evidencia de una posible discriminación, y requerimiento a estas instituciones de un cambio de políticas y prácticas.
- Publicación de información para los medios de comunicación sobre su trabajo, así como sobre temas generales de discriminación racial e igualdad de oportunidades.
- Apoyo y encargo de investigaciones con recomendaciones políticas, y presentación de un informe de actuación anual al Parlamento.

3.2 Comisión para la Igualdad de Trato (Países Bajos)

www.cgb.nl

La Comisión para la igualdad de trato es una organización profesional independiente, establecida por el Acta de Igualdad de Trato, en vigor desde septiembre de 1994. Se trata de un órgano cuasi-judicial con dos misiones fundamentales: por un lado, investigar demandas y proporcionar decisiones y asesoramiento y, por otro, estimular la correcta aplicación de la legislación sobre igualdad.

La Comisión actúa a nivel nacional, y cubre supuestos de discriminaciones directas e indirectas basadas en la religión, convicciones personales, orientación política, raza, género, nacionalidad, orientación sexual, estatus marital y tipo de empleo.

Sus actividades principales son:

- Proporcionar formación para abogados, jueces, funcionarios y organizaciones no gubernamentales en materia de discriminación.
- Asesorar sobre nuevas propuestas legislativas en materia de discriminación y enviar comentarios a los ministerios u otras organizaciones relevantes, junto con recomendaciones para la puesta en marcha de sus sugerencias.
- Asesoramiento independiente a posibles víctimas de discriminación: cualquiera que crea haber sido discriminado puede presentar una queja ante la Comisión, incluyendo a las organizaciones anti-discriminación, sindicatos y otros representantes de organismos asesores, de manera independiente, o en representación del demandante.
- Asesoramiento legal y asistencia a las víctimas de discriminación que hayan presentado una demanda.
- Presentación de casos ante los tribunales y representación legal a iniciativa propia.
- Realización de investigaciones formales sobre posibles discriminaciones
- Recopilación y difusión de la información existente mediante el mantenimiento de una base de datos que incluye todas sus decisiones. Asimismo, publica informes anuales en los que también se recogen los casos más relevantes, con comentarios de abogados, etc.

4. OTRAS INICIATIVAS EUROPEAS

4.1 JOIN Project - Promoción conjunta de la lucha contra la discriminación a nivel local

www.join.fi

El proyecto, financiado por la Comisión Europea, incluye una gran variedad de socios de diferentes organizaciones públicas y privadas de Finlandia, Alemania e Irlanda. Incluye diversas acciones en distintas ciudades europeas centradas en el desarrollo de políticas anti-discriminatorias, entre las que cabe destacar el proyecto educativo desarrollado en la ciudad de Helsinki por la organización Romano Missio, en coordinación con las autoridades de protección de los niños en el Distrito Este de Helsinki.

Sus principales actuaciones son:

- Trabajo conjunto con las escuelas locales, oficinas sociales y educativas, y las comunidades locales roma/gitanos para promover la no discriminación y prevenir el acoso en el entorno escolar por parte de todos los actores involucrados (profesores, personal de los colegios, padres y alumnos, asociaciones de padres, etc.)
- Apoyo a los padres y niños roma para crear motivación y auto-confianza en su proceso escolar y sus relaciones sociales, con la ayuda de mediadores roma.
- Formación de profesores en las especiales características culturales de los roma, y apoyo a padres y profesores para el establecimiento de redes sociales, y la participación en actividades extraescolares, asociaciones de padres, etc.
- Identificación de casos de acoso o peligro de abandono escolar, mediante la asistencia de mediadores a las clases junto con los niños roma, para promover una adecuada atmósfera en la que se sientan cómodos.
- Atención especializada a los niños roma que sufren discapacidades, y a todos aquellos que han sido asignados a clases especiales.
- Estudio conjunto con expertos educacionales de las causas de fondo que provocan la exclusión de los roma del sistema educativo ordinario, y su sobre-representación en las escuelas y clases especiales.

4.2 Policía de contacto en la ciudad de Tampere

www.join.fi/english/contact_police.html

El proyecto de la policía de contacto fue creado en 1998 para mejorar las relaciones entre las minorías étnicas y la policía, con el objetivo de disminuir el nivel de intervenciones policiales y construir un sistema de contacto mutuo.

La iniciativa dio comienzo con la selección de diez comunidades inmigrantes como socios operativos, aunque la lista de comunidades beneficiarias se amplió en 2001, incluyendo entre los participantes a una asociación de roma/gitanos.

Sus actividades principales podrían resumirse en:

- Asignación de un policía de contacto a cada grupo étnico participante. Todos los oficiales asignados reciben una formación específica, tras la cual elaboran un plan de relaciones con su grupo de referencia.
- Establecimiento de un punto de encuentro entre las comunidades y su policía de contacto, de acuerdo a las necesidades de cada grupo, no sólo para resolver problemas de seguridad, sino también para organizar encuentros culturales y formativos, principalmente en el ámbito de la juventud, y en el área de la prevención.
- Recopilación de información sobre los distintos trasfondos culturales y sociales de las minorías étnicas en Tampere.
- Realización de encuentros de intercambio de información, en cooperación entre la policía y diversas asociaciones, en los que se impartió formación en materia de drogas, dirigida principalmente a los padres.
- Creación de diferentes redes de contacto que engloban tanto a autoridades públicas como ONGs.
- Incremento de la relación, confianza y cooperación entre las minorías étnicas y la policía, a través del contacto con oficiales especialmente sensibilizados y formados en las necesidades y características específicas de cada comunidad.

5. EXPERIENCIAS DE LUCHA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN EN ESPAÑA

La lucha contra la discriminación por motivos raciales o étnicos constituye todavía un ámbito de actuación muy novedoso en España. Las organizaciones sociales y no gubernamentales dedicadas a la promoción de la igualdad de trato, independientemente del origen racial o étnico de las personas, son muy escasas y disponen de una corta trayectoria en comparación con otros países europeos, incluyendo el centro y este de Europa.

Más aún, aunque la lucha contra la discriminación empieza a asumirse como una prioridad en la agenda de las organizaciones sociales, en muchas ocasiones se contempla exclusivamente desde la perspectiva de la inmigración, dejándose a un lado la defensa de la minoría gitana.

Por todo ello, resulta especialmente significativo destacar el ejemplo de algunas organizaciones españolas que trabajan para combatir la discriminación y el racismo de manera global, o específicamente en el ámbito de los gitanos.

5.1 SOS Racismo

www.sosracismo.org

La organización dispone de una Oficina de Información y Denuncias, que presta un servicio gratuito dirigido principalmente a personas y colectivos que, por el hecho de pertenecer a un grupo étnico o por ser inmigrantes, han sido víctimas de agresiones o actitudes racistas o xenófobas.

Desde la Oficina de Información y Denuncias se ofrece:

- Orientación y dirección jurídica en casos de denuncias de agresiones o actitudes discriminatorias, racistas o xenófobas.
- Apoyo psicológico en casos de agresión o discriminación siempre que el denunciante lo solicite.
- Mediación en aquellos conflictos que puedan resolverse a partir del diálogo.
- Información y asesoramiento de los derechos básicos de cualquier ciudadano, independientemente de su origen o grupo étnico.

5.2 **Movimiento contra la Intolerancia**

www.movimientocontralaintolerancia.com

Se trata de una organización de lucha contra la intolerancia, el racismo y la violencia, que propugna como valores fundamentales de una sociedad democrática la solidaridad, la convivencia, la tolerancia y la defensa de los derechos humanos.

Entre sus principales actividades en materia de discriminación, podemos destacar:

- Movilización ciudadana contra la violencia, el terrorismo y la intolerancia.
- Sensibilización escolar y juvenil.
- Edición de materiales didácticos.
- Actos públicos y actividades culturales.
- Publicación de cuadernos de análisis e informes sobre racismo y xenofobia.

5.3 **Unión Romani**

www.unionromani.org

La Unión Romani es una organización no gubernamental dedicada a la defensa de la comunidad gitana. Tiene como ámbito de trabajo el territorio español, aunque participa también con la Unión Romani Internacional en las actividades que persiguen el reconocimiento de la cultura del pueblo gitano como un valor de la cultura universal.

Entre las actividades que desarrolla para combatir la discriminación se pueden señalar:

- Información a las asociaciones gitanas con el fin de dar respuesta a sus problemas diarios.
- Asesoramiento jurídico para combatir las actuaciones racistas y discriminatorias, principalmente en los ámbitos de las instituciones penitenciarias, la situación y relación laboral, la vivienda y otros tratos discriminatorios.
- Fomento del asociacionismo gitano.
- *Periodistas contra el racismo*: campaña permanente de sensibilización dirigida a los profesionales de los medios de comunicación.

5.4 Fundación Secretariado General Gitano

www.fsgg.org

La FSGG es una entidad social sin ánimo de lucro que presta servicios para el desarrollo de la comunidad gitana en todo el territorio Español, y en el ámbito europeo, con los objetivos de trabajar por la promoción e incorporación plena de los gitanos en la sociedad española, fomentar la participación e implicación activa de la comunidad gitana en su propio desarrollo; mejorar la imagen pública del pueblo gitano en la sociedad; difundir los valores culturales propios del pueblo gitano en una sociedad intercultural; y colaborar con personas, asociaciones, ONGs, plataformas y organismos públicos y privados.

Las actividades que la FSGG desarrolla en materia de lucha contra la discriminación se encuadran transversalmente en sus principales ámbitos de trabajo: educación, empleo, salud, formación y mujer. Además, se combina la realización de estas actividades con acciones específicas a nivel nacional e internacional, como seminarios, encuentros, elaboración de guías, informes y recomendaciones.

Durante el año 2002 la FSGG realizó trece seminarios de sensibilización sobre discriminación y promoción de la igualdad de trato, y presentó la guía práctica de actuación *Discriminación y Comunidad Gitana*. El proyecto europeo *Sensibilización para la promoción de la igualdad de trato de las minorías étnicas* ha dado continuidad a dichas actividades durante al año 2003, con la celebración del seminario internacional *Los órganos especializados de promoción de la igualdad de trato*, y la reedición de la publicación *Discriminación y Comunidad Gitana*. Asimismo, se ha puesto en marcha recientemente el Área de Promoción de la Igualdad de Trato cuyas principales líneas de trabajo pueden resumirse en:

1. Acción institucional: *lobbying*, interlocución con los principales actores gubernamentales y no gubernamentales en materia de lucha contra la discriminación, presencia en foros y redes nacionales e internacionales.
2. Formación: seminarios y encuentros internos, dirigidos al personal de la Fundación, y externos, dirigidos a las asociaciones gitanas y a colectivos específicos dentro de la administración pública (abogados, jueces, policía, etc.).
3. Elaboración de guías de trabajo e informes en materia de promoción de la igualdad de trato y lucha contra la discriminación.
4. Servicio de asesoramiento jurídico y acompañamiento a las víctimas de trato discriminatorio.



GLOSARIO

Acción positiva: El concepto ha sido entendido de distinto modo y se ha materializado de diferentes formas en distintos países (ej. Establecimiento de cuotas, medidas de protección adicionales, consideración preferencial para las personas pertenecientes a un grupo o colectivo...). En todo caso, el objetivo de estas acciones es compensar las desigualdades, y se puede sintetizar en la eliminación de las discriminaciones y la restitución de la igualdad para aquellas personas que han estado en situación desfavorecida.

Acoso (racial): Cualquier tipo de hostigamiento o conducta indeseada tanto física como no física, verbal o no verbal, relacionada con el origen racial. Incluye entre otras formas: insultos, segregación, chistes o comentarios racistas, aislamiento o exclusión de actividades. Todas ellas se consideran discriminación racial.

Asimilación: Tanto como fenómeno como enfoque, hace referencia a la percepción de la diversidad como conflictiva y a la conveniencia de "absorber" a las minorías para convertir sus peculiaridades y derechos lo más invisibles posible.

Discriminación directa: Trato menos favorable de una persona de lo que sea, haya sido o vaya a ser tratada otra persona en situación comparable, por motivos de origen racial o étnico.

Discriminación indirecta: Situación producida cuando una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros sitúa a personas de un origen racial o étnico concreto en desventaja particular con respecto a otras personas, salvo que dicha disposición, criterio o práctica puedan justificarse objetivamente con una finalidad legítima, y salvo que los medios para la consecución de esa actividad sean adecuados y necesarios.

Diversidad: Los enfoques de la diversidad cultural hacen especial hincapié en la necesidad del respeto a las diferencias y peculiaridades de los distintos grupos culturales en una sociedad plural.

Estereotipo: Componente cognitivo de las actitudes, que se plasma en etiquetas verbales; son las creencias que existen acerca de los miembros del otro grupo, normalmente basadas en apreciaciones generales a partir de casos individuales o de creencias sociales.

Etnicidad: Concepto y fenómeno cultural que ha desplazado y sustituido al concepto de "raza", en la medida en que éste tiene connotaciones esencialmente biológicas, y aquel culturales. El término raza, de uso común en el siglo XIX, ha sido rechazado por considerarse anacrónico. En todo caso, se sigue utilizando en determinados contextos (p.e. legal) y sobre todo en su forma de adjetivo para acompañar a sustantivos como: origen-(racial); discriminación-(racial).

Grupo étnico: Grupo de personas que comparten una identidad colectiva basada en un sentido de historia común. Los grupos étnicos poseen su propia cultura, costumbres, normas, creencias, tradiciones, y pueden también compartir una lengua, un origen geográfico, una religión, o determinadas expresiones culturales o artísticas.

Igualdad de trato (racial): Ausencia de toda discriminación directa o indirecta basada en el origen racial o étnico de las personas.

Interculturalidad e interculturalismo: Presentados por algunos autores como conceptos superadores del multiculturalismo, se entiende que la adopción de un enfoque intercultural en las políticas implica el desarrollo de medidas que promuevan el contacto y las relaciones entre las diferentes culturas como medio para superar el conflicto y armonizar la convivencia cívica.

Multiculturalidad: Hace referencia a una situación de hecho que comporta la existencia, en una sociedad concreta, de una pluralidad de grupos étnicos o culturales que pertenecen a la misma y participan, en una u otra medida, de los intercambios que se producen en el seno de esa sociedad. Así, una ciudad como Nueva York en la que la composición cultural de sus ciudadanos es muy diversa (negros, hispanos, asiáticos, blancos...) es multicultural, o un Estado como Hungría en cuya población hay trece minorías reconocidas (rumanos, alemanes, croatas, roma...) es multicultural, independientemente de cómo, en uno y otro caso, se gestione institucional y civilmente esa diversidad.

Multiculturalismo: El término se utiliza principalmente para denominar un enfoque de políticas públicas adoptado en algunos países para gestionar la integración de grupos étnicos, y que en un modo u otro, asume que las comunidades de origen deben ser consideradas y reforzadas para jugar un papel intermediario entre el individuo y el Estado. Para diferenciarlo de la interculturalismo puede decirse que este último supone un estado más avanzado, pues se basa en una interrelación de culturas, mientras que el multiculturalismo se encuentra más relacionado con su mero reconocimiento.

Prejuicio: Actitud, generalmente negativa, hacia los miembros de otros grupos. Tiene tres componentes: el cognitivo o estereotipo, el componente evaluativo o afectivo (sentimiento positivo o negativo que despiertan los miembros del otro grupo) y el componente conductual (disposición a tener comportamientos discriminatorios con los miembros de otro grupo).

Racismo: Término "paraguas" que se refiere a todas aquellas ideas, creencias, acciones, hábitos, medidas y prácticas que producen el efecto de crear desventaja y/o discriminar a miembros de un grupo racial particular. Históricamente se consideraba una noción ideológica pero actualmente se habla más de las llamadas "nuevas formas de racismo" entre las que destaca el llamado "racismo diferencialista" que, sin apoyarse en falsas teorías que determinen la superioridad de unas razas sobre otras, subraya la supuesta amenaza que constituyen las culturas diferentes para la supervivencia de una cultura autóctona o mayoritaria.

Racismo (o discriminación) institucional: El nacimiento de la noción de *racismo institucional* se puede situar en campañas de lucha por los derechos civiles de la población afroamericana en EE.UU. de los años sesenta. La aparición del término significa un intento de superar la creencia de que el racismo es esencialmente un fenómeno individual construido sobre el prejuicio individual. La intención del nuevo término es llamar la atención sobre los efectos discriminatorios de las instituciones.

De acuerdo a las últimas definiciones, se habla de discriminación institucional cuando una institución, voluntaria o involuntariamente, no garantiza la igualdad de trato o servicio profesional a las personas debido a su color, cultura u origen étnico.

Se puede detectar en procesos, mecanismos administrativos, actitudes y comportamientos que resultan discriminatorios a través de prejuicios inconscientes, ignorancia, inconsciencia y estereotipización racial, que tienen como consecuencia la desventaja de personas pertenecientes a una minoría étnica.



DIRECCIONES ÚTILES

ORGANISMOS ESPAÑOLES**DEFENSOR DEL PUEBLO**

Paseo de Eduardo Dato, 31
28010 MADRID
Teléfono: 91 432 79 00
E-mail: registro@defensordelpueblo.es
Web: www.defensordeipueblo.es

DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ

Avda. Reyes Católicos, 21
41001 SEVILLA
Teléfono: 954 421 21 21
E-mail: defensor@defensor-and.es
Web: www.defensor-and.es

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

Palacio de Armijo
C/ Don Juan de Aragón, 7
50001 ZARAGOZA
Teléfono: 976 39 93 54
E-mail: crivas@eljusticiadearagon.es
Web: www.eljusticiadearagon.com

**PROCURADOR DEL COMÚN.
CASTILLA Y LEÓN**

Plaza de San Marcos, 5
24001 LEÓN
Teléfono: 987 27 00 95
E-mail: pccyl@pccyl.es
Web: www.procuradordelcomun.org

**DIPUTADO DEL COMÚN.
CANARIAS**

C/ O'Daly, 28
38700 SANTA CRUZ DE LA PALMA
Teléfono: 922 41 60 40
Fax: 922 41 52 28
E-mail: info@defensoraclm.com
Web: www.diputadodelcomun.com

**SINDIC DE GREUGES DE
CATALUNYA**

C/ Josep Anselm Clavé, 31
08002 BARCELONA
Teléfono: 93 301 80 75
E-mail: sindic@sindicgreugescat.org
Web: www.sindicgreugescat.org

VALEDOR DO POBO. GALICIA

C/ Del Hórreo, 65
15700 SANTIAGO DE COMPOSTELA
A CORUÑA
Teléfono: 981 56 97 40
Fax: 981 57 23 35
E-mail: valedor@valedordopobo.com
Web: www.valedordopobo.com

ARARTEKO. PAÍS VASCO

C/ Prado, 9
01005 VITORIA-GASTEIZ
Teléfono: 945 13 51 18
Fax: 945 13 51 02
E-mail: defensorpv@ararteko.net
Web: www.ararteko.net

**COMISIÓN DE DEFENSA DEL
CIUDADANO. MURCIA**

Paseo de Alfonso XII, s/n.
30271 CARTAGENA. MURCIA
Teléfono: 968 12 47 07
Web: www.asambleamurcia.es

**SINDIC DE GREUGES DE LA
COMUNITAT VALENCIANA**

C/ Pasqual Blasco, 1
03001 ALACANT
Teléfono: 900 21 09 70
E-mail: consultas_sindic@gva.es
Web: www.sindicdegreuges.gva.es

**DEFENSORA DEL PUEBLO DE
CASTILLA-LA MANCHA**

Plaza del Altozano, 3, 3ª y 5ª planta
02001 ALBACETE
Teléfono: 967 50 10 00
Fax: 967 22 94 65
E-mail: info@defensoraclm.com
Web: www.defensoraclm.com

**DEFENSORA DEL PUEBLO DE
NAVARRA**

C/ Emilio Arrieta, 12
31002 PAMPLONA. NAVARRA
Teléfono: 948 20 35 71
Fax: 948 20 35 49
E-mail: info@defensora-navarra.com
Web: www.defensora-navarra.com

ORGANISMOS EUROPEOS

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

1 avenue du Président Robert Schuman
B.P. 403 F-67001 Strasbourg Cedex
Web: www.euro-ombudsman.eu.int

TRIBUNAL DE DERECHOS HUMANOS DE ESTRASBURGO

Council of Europe
F - 67075 Strasbourg - Cedex
Teléfono: +33 (0) 3 88 41 20 18
Fax: +33 (0) 3 88 41 27 30
E-mail: webmaster@echr.coe.int
Web: www.echr.coe.int/CourtAdress.htm

COMISIÓN EUROPEA CONTRA EL RACISMO Y LA INTOLERANCIA

European Commission against Racism and Intolerance (ECRI)
Conseil de l'Europe
F-67075 Strasbourg - Cedex. FRANCE
Teléfono: + 33 (0) 388 41 29 64
Fax: +33 (0)3 88 41 39 87
E-mail: combat.racism@coe.int
Web: www.coe.int/ecri

OBSERVATORIO EUROPEO CONTRA EL RACISMO Y LA XENOFOBIA

European Monitoring Centre on Racism and Xenophobia (EUMC)
Rahlgasse 3
A - 1060 VIENNA -Austria
Teléfono: +43 (1) 580 30 - 0
Fax: +43 (1) 580 30 - 99
E-mail: information@eumc.eu.int
Web: www.wumc.eu.int

COMMISSION FOR RACIAL EQUALITY (CRE). GREAT BRITAIN

St Dunstan's House
201-211 Borough High Street
London SE1 1GZ
Teléfono: +020 7939 0000
Fax : + 020 7939 0001
E-mail info@cre.gov.uk
Web: www.cre.gov.uk

EQUAL TREATMENT COMMISSION. THE NETHERLANDS

Commissie Gelijke Behandeling
Kleinesingel 1-3
3572 CG Utrecht
Postbus 16001
3500 DA Utrecht
Teléfono: + 030 888 38 88
Fax: + 030 888 38 83
E-mail: info@cgb.nl
Web: www.cgb.nl/english

ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y ONGs

EUROPEAN NETWORK AGAINST RACISM (ENAR)

43 rue de la Charité,
B -1210 BRUSELAS
Teléfono : +32 2 229 35 70
Fax : +32 2 229 35 75
E-mail : info@enar-eu.org
Web : www.enar-eu.org

EUROPEAN ROMA RIGHTS CENTER

H-1386 BUDAPEST 62
PO Box 906/93. Hungary
Teléfono: +36 1 4132200
Fax: +36 1 4132201
E-mail: ccahn@errc.org
Web: www.errc.org

MIGRATION POLICY GROUP

205 Rue Belliard, Box 1
1040 Brussels. Belgium
Teléfono: + 32 2 230 59 30
Fax: + 32 2 280 09 25
E-mail: info@migpolgroup.com
Web: www.migpolgroup.com

ROMANI CRISS

No. 19 Buzesti Street, Sector 1
Bucharest. Romania
Teléfono: + 40 1 231 41 44
Fax: + 40 1 659 78 13
E-mail: criss@dnt.ro
Web: www.romanicriss.ro

SOS RACISMO ESPAÑA

Passatge de la Pau, 10 bis. Entlo. 2º
08002 BARCELONA
Teléfono: 93 301 01 47
E-mail: sosracisme@trac.es
Web: www.sosracismo.org

UNIÓN ROMANÍ ESPAÑOLA

Apartado de correos 202
08080 BARCELONA
Teléfono: 93 412 77 45
Fax: 93 412 70 40
E-mail: u-romani@pangea.org
Web : www.unionromani.org

**MOVIMIENTO CONTRA
LA INTOLERANCIA**

C/ Mesón de Paredes, 39
28012 MADRID
Teléfono: 91 530 71 99
Fax: 91 530 62 29
E-mail: intolerancia@terra.es
Web: www.movimientocontralaintolerancia.com

**FUNDACIÓN SECRETARIADO
GENERAL GITANO**

C/ Antolina Merino, 10
28025 MADRID
Teléfono: 91 422 09 60
Fax: 91 422 09 61
E-mail: gitanos@fsgg.org
Web: www.fsgg.org



BIBLIOGRAFÍA

Estereotipos, discriminación y relaciones entre grupos. Richard Bourhis y Jaques-Philippe Leyens. Madrid: Ed. McGraw Hill, 1996

Anuarios de SOS Racismo: 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003. Barcelona: Ed. Icaria

La Discriminación en el Derecho Penal. Jesús Bernal del Castillo. Granada: Ediciones Comares, 1998

La discriminación en el ámbito de los servicios públicos. Análisis del Art. 51 I CP. María Dolores Machado Ruiz. Valencia: Tirant Monográficos, 2002

Crece el racismo, también la solidaridad. Tomás Calvo Buezas. Madrid: Ediciones Tecnos, 1995

Identidades asesinas. Amin Maalouf. Madrid: Ed. Alianza, 1999

Extranjería, racismo y xenofobia en la España contemporánea. Patricia Barbadillo Griñan. Ed. CIS. Marzo, 1997

El racismo, la discriminación y la ley. España. Crisis de identidad. Tortura y malos tratos de indole racista a manos de agentes del Estado. Amnistía Internacional, 2002. <http://www.edai.org/publicaciones/españa/a.pdf>

El grito del otro: arqueología de la marginación racial. César Manzano. Bilbao, Madrid: Ed. Tecnos, 1999

Diversidad cultural y conflicto nacional. Ignasi Álvarez Dorronsoro. Madrid: Ediciones Thalasa 2000

El racismo y la administración de justicia. Amnistía Internacional, 2001 <http://www.edai.org/publicaciones/racismo.htm>

¿Periodistas contra el racismo? La prensa española ante el pueblo gitano: 2000 2001. Unión Romani. Barcelona: Ed. Unión Romani/IMSEERSO, 1997

Mujeres Gitanas y Sistema Penal. Equipo Barañi. Madrid: Ed. Metyell, 2000

Margen y Periferia. Representaciones ideológicas de los conflictos urbanos entre payos y gitanos. Asociación Secretariado General Gitano. Madrid: Ed. Asociación Secretariado General Gitano, 1995

Entre Payos y Gitanos. Relación de prejuicios y desacuerdos. Albert Garrido. Barcelona: Ed. Flor de Viento, 1999

La Diferencia Inquietante. Viejas y nuevas estrategias culturales de los gitanos. Teresa San Román. Madrid: Ed. Siglo XXI, 1997

El espacio del Racismo. M. Wieviorka. Barcelona: Ed. Paidós, 1982

No hay color. González Villanueva, J. - Madrid: Ed. Jóvenes contra la Intolerancia, 1994

Reflexión ética sobre el racismo y la xenofobia. Hidalgo, A. - Madrid: Ed. Jóvenes contra la Intolerancia, 1993

Las claves del racismo contemporáneo. Montoya, M.A. - Madrid: Libertarias-Prodhufi, 1994

Entre la marginación y el racismo. San Román, T. - Madrid: Alianza, 1986

Los racistas son los otros: Gitanos, minorías y derechos humanos en los textos escolares. Calvo Buezas, T. - Madrid: Ed. Popular, 1989

¿España racista? Voces payas sobre los gitanos. Calvo Buezas, T. - Barcelona: Ed. Anthropos Editorial del Hombre, 1990

La discriminación racial. Sixte Garanté, Miguel Pajares, Lorenzo Cachón y Vera Egenberger: Barcelona: Ed. Icaria, 2003

Gitanos y Discriminación. Un estudio transnacional. Fernando Villarreal & Daniel Wagman. Madrid: Ed. Fundación Secretariado General Gitano, 2001

Revista Gitanos - Pensamiento y Cultura nº 10, junio 2001; nº 19, abril 2003 (especiales *Lucha contra la discriminación*). Fundación Secretariado General Gitano. Madrid: Ed. FSGG, 2001, 2003

¡Y PARA ACABAR, TÍO MATÍAS,
DOS PREGUNTITAS!

DIME...

¿CUÁL ES EL MEJOR ALIADO
DEL RACISMO Y LA XENOFOBIA?

EL DESCONOCIMIENTO

¿Y SU PEOR ENEMIGO?

LA SOLIDARIDAD

¡GRACIAS, TÍO MATÍAS!

DE NADA,
MANUELA.



Nano*